

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 108

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3668-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-1393/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-

VISTO:

El Convenio de Cooperación y Colaboración, Apéndice I Términos y Condiciones y Anexo I Detalle de los Bienes Donados, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y Telecom Argentina S.A., el día 13 de diciembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, obra en autos el citado Convenio que tiene como objetivo general, entre sus finalidades, la reestructuración y transformación del Sistema Educativo Provincial, como así también la actualización permanente del mismo; contribuyendo y fortaleciendo de esa manera la igualdad de oportunidades y posibilidades en todos los ciclos y niveles educativos, puesto que la conectividad a Internet es un factor fundamental para garantizarlo.-

Que, en idéntico sentido, Telecom Argentina S.A., entiende que para lograr la inclusión digital, las personas deben contar con las capacidades y habilidades necesarias para hacer uso seguro, positivo y responsable de las herramientas digitales, por tal motivo, desarrolla programas con alcance federal para promover el acceso a la comunidad a las competencias y habilidades digitales para el crecimiento individual y colectivo, siendo "Nuestro Lugar Digital" uno de sus programas, orientado a los fines indicados a través de distintas propuestas sobre Alfabetización Digital para Niñas, Niños, Familias y Docentes.-

Que, las partes han manifestado su intención de coordinar acciones de Cooperación y Colaboración, a fin de desarrollar un espacio Tecnológico denominado "Nuestro Lugar Digital", en el ámbito de la provincia, el que tendrá por finalidad brindar a la comunidad educativa el acceso a la tecnología y el desarrollo de la capacitación y formación de docentes y/o alumnos de herramientas digitales.-

Que, a tal fin el Ministerio de Educación ha asumido el compromiso de proporcionar un espacio físico para llevar adelante el Aula Digital, ubicado en el aula "Exploratorio" de "Infinito por Descubrir", 1° Piso, ubicado en Calle Curupaiti al 4600 con aforo para veintiuno (21) personas, en tanto que Telecom Argentina S.A. ha donado a su exclusivo costo, cargo y responsabilidad el equipamiento necesario para tal finalidad.-

Que, el Convenio tendrá vigencia desde su celebración y hasta cumplir el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha de su inauguración de "Nuestro Lugar Digital", la que se llevó a cabo en fecha 13 de diciembre de 2024.-

Que, el Artículo 159° inc. 7° de la Constitución de la Provincia de Jujuy, dispone que es competencia del Gobernador... "Celebrar tratados y convenios con la Nación, las provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso".-

Que, análogamente, el Ministerio de Educación puede celebrar convenios en el ámbito de su competencia, lo cual se encuentra sustentando en el Artículo 12° inciso 11 de la Ley N° 5875 "Orgánica del Poder Ejecutivo"... "Intervenir en la celebración de convenios o contratos en las materias de su competencia y su sujeción a las disposiciones constitucionales y legales".-

Que, obra dictamen de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales, de cuyos términos se desprende que, no existiendo objeciones legales, corresponde emitir el Acto Administrativo que disponga aprobar del Convenio de Cooperación y Colaboración, Apéndice I Términos y Condiciones y Anexo I Detalle de los Bienes Donados, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y Telecom Argentina S.A.-

Por ello, y a los fines de la regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Convenio de Cooperación y Colaboración, Apéndice I Términos y Condiciones y Anexo I Detalle de los Bienes Donados, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy y Telecom Argentina S.A., en fecha 13 de diciembre de 2024, que en copia certificada acompaña al presente Decreto, conforme a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio que se aprueba por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3722-S/2025.-

EXPTE. N° 715-02177/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-02177/2023 caratulado: "S/ TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRÍTICAS A FAVOR DE LA LIC. RODRIGUEZ PATRICIA MARCELA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "03-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3789-HF/2025.-

EXPTE. N° 514-2/2025.-

Y AGREGADOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2025.-





EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 1° y el 31 de enero de 2025, que a continuación se detallan:

RESOLUCIONES N°	EXPEDIENTE N°
105-DPP-2025	253-629/2024
106-DPP-2025	1315-278/2024
107-DPP-2025	769-384/2024
108-DPP-2025	769-386/2024
109-DPP-2025	404-70/2024
110-DPP-2025	766-1200/2024
111-DPP-2025	766-1143/2024
112-DPP-2025	766-1203/2024
113-DPP-2025	766-1201/2024
114-DPP-2025	715-3053/2024
115-DPP-2025	766-1202/2024
116-DPP-2025	701-303/2024
117-DPP-2025	739-535/2024
128-DPP-2025	615-2273/2024
129-DPP-2025	716-1330/2024
131-DPP-2025	300-616-2024
132-DPP-2025	1315-276/2024
133-DPP-2025	1216-333-2024
134-DPP-2025	404-74/2024
135-DPP-2025	660-449/2024
136-DPP-2025	410-429/2024
137-DPP-2025	400-5831/2024
138-DPP-2025	701-28/2025
141-DPP-2025	701-1/2025
145-DPP-2025	744-2003/2024
146-DPP-2025	2024-128/2024
148-DPP-2025	411-3358/2024
149-DPP-2025	1082-3/2025
150-DPP-2025	300-598/2024
152-DPP-2025	222-40/2024
153-DPP-2025	1412-642/2024
154-DPP-2025	207-1/2025
156-DPP-2025	308-846/2024
158-DPP-2025	701-3/2025
159-DPP-2025	701-5/2025
160-DPP-2025	701-8/2025
161-DPP-2025	701-280/2024
162-DPP-2025	701-272/2024
163-DPP-2025	1315-282/2024
164-DPP-2025	744-1272/2024
170-DPP-2025	930-109/2024
171-DPP-2025	759-981/2024
172-DPP-2025	714-3984/2024
173-DPP-2025	730-575/2024
174-DPP-2025	716-1172/2024
175-DPP-2025	725-377/2024
176-DPP-2025	714-4065/2024
178-DPP-2025	242-1/2025
179-DPP-2025	722-251/2024
180-DPP-2025	729-432/2024
185-DPP-2025	714-4039/2024
186-DPP-2025	722-358/2024
190-DPP-2025	281-193/2024
191-DPP-2025	701-312/2024
192-DPP-2025	1400-11/2025
193-DPP-2025	511-4895/2024
194-DPP-2025	701-17/2025
195-DPP-2025	701-18/2025
196-DPP-2025	701-6/2025
197-DPP-2025	766-1262/2024
199-DPP-2025	701-12/2025
200-DPP-2025	1412-697/2024
201-DPP-2025	600-665/2024
203-DPP-2025	766-1257/2024
204-DPP-2025	723-1063/2024
208-DPP-2025	615-1646/2024





215-DPP-2025	766-1256/2024
216-DPP-2025	766-1258/2024
217-DPP-2025	701-309/2024
218-DPP-2025	253-690/2024
219-DPP-2025	701-19/2025
223-DPP-2025	766-1275/2024
224-DPP-2025	1315-223/2024
225-DPP-2025	664-1/2025
226-DPP-2025	253-699/2024
227-DPP-2025	660-425/2024
228-DPP-2025	671-305/2025
230-DPP-2025	400-5833/2024
233-DPP-2025	766-1271/2024
236-DPP-2025	660-460/2024
237-DPP-2025	660-463/2024
238-DPP-2025	1412-690/2024
240-DPP-2025	514-4/2025
244-DPP-2025	773-2302/2024
251-DPP-2025	701-21/2025
252-DPP-2025	1315-285/2024
253-DPP-2025	300-15/2025
255-DPP-2025	701-311/2024
256-DPP-2025	769-7/2025
257-DPP-2025	701-310/2024
258-DPP-2025	701-129/2024
261-DPP-2025	400-5545/2024

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, de Desarrollo Económico y Producción; de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud; de Desarrollo Humano; de Educación, de Seguridad, Ente Autárquico Tren de la Quebrada, Ministerio Público de la Acusación y Agencia Desarrollo Sostenible de los Diques. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 144-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-315/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. URIBE VERONICA SOLEDAD D.N.I. N° 30.801.606 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION - ACTA N° 4102, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 18, del Asentamiento "23 DE AGOSTO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION - ACTA N° 4102, emitidos sobre el lote N° 12 Mza. 18, del Asentamiento "23 DE AGOSTO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procedase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. LOPEZ CLAUDIA EMILCE, D.N.I. N° 39.738.366, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 12 Mza. 18, del Asentamiento "23 DE AGOSTO", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 145-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-162/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. SARACHO GERARDO EZEQUIEL D.N.I. N° 33.844.307 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN -ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 5 Mza. 493, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 5 Mza. 493, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. GARECA VILMA ANALIA, D.N.I. N° 37.508.501, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 5 Mza. 493, del "LOTEO ARRUETA", de la LOCALIDAD DE PERICO, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 152-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 617-153/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ESCALANTE GISELA SOLEDAD D.N.I. N° 39.989.603 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN -ACTA S/N, emitidos sobre el lote N° 11 Mza. 66, "B° EL MILAGRO", 34 HES. -PLANO NUEVO-, Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/N°, emitidos sobre el lote N° 11 Mza. 66, "B° EL MILAGRO", 34 HAS. -PLANO NUEVO - Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor de la Sra. VILLA MARIA DEL VALLE, D.N.I. N° 30.828.827, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 11 Mza. 66, "B° EL MILAGRO", 34 HAS. -PLANO NUEVO-, Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 175-SByDS/2025.-

EXPTE. N° 1102-388/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 1102- 388 -2025. Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Publica en Expte. 1102-272-2025 Iniciado por: PROPIEDAD BELLOMO S.A. Asunto: PRESENTA DOCUMENTACIÓN P/ EVALUACION DE (PCUS) PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO. EN FINCA REYES MATRICULA A-51200, CIRC 2, SECC. 1, PARCELA 207-F-1. PADRON A-52650. SAN PABLO DE REYES. DPTO. DOCTOR MANUEL BELGRANO.

Las actuaciones para el Expte. 1102-272-2025 Iniciado por: PROPIEDAD BELLOMO S.A. Asunto: PRESENTA DOCUMENTACIÓN P/ EVALUACION DE (PCUS) PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO. EN FINCA REYES MATRICULA A-51200, CIRC 2, SECC. 1, PARCELA 207-F-1. PADRON A-52650. SAN PABLO DE REYES. DPTO. DOCTOR MANUEL BELGRANO.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N°1886, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 se modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado", las virtuales "... se citarán , desarrollaran y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas "... combinaran las modalidades anteriores."

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa.

Que, la mencionada audiencia se ajustara al "Procedimiento de Audiencia Publicas Virtuales", que como Anexo Único integra la Resolución N° 0028-G-2020, el cual constituye un reglamento básico para instrumentar en la oportunidad que se plantee la modalidad de trabajo entre el organismo convocante a la audiencia virtual/mixta y los participantes, ello conforme el Anexo que forma parte del presente.





Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental” con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado. -

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública. -

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un “Registro de Participantes” en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los veinte (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.” (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por la razón social BELLOMO S.A. CUIT 30-70731585-3, correspondiente a la Matrícula A-51200, Circ. 2, Sección 1, Parcela 207-F-1c, Padrón A-52650 ubicada en San Pablo de Reyes Dpto. Dr. Manuel Belgrano.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar) a los inscriptos, se le comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse, el día 19 de Septiembre de 2025, a horas 10:00. Se hace saber a fin de la participación de los inscriptos que su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde El Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle Republica de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy el día 19 de Septiembre de 2025. Así también para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general una plataforma de transmisión online, mediante Facebook Live, cuyo enlace será de libre acceso y publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las VEINTICUATRO (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 5°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 09 de Septiembre de 2025, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes y la documentación que dieren origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 6°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, al titular del predio y consultor interviniente. Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por la razón social BELLOMO S.A. CUIT 30-70731585-3, correspondiente a la Matrícula A-51200, Circ. 2, Sección 1, Parcela 207-F-1c, Padrón A-52650 ubicada en San Pablo de Reyes Dpto. Dr. Manuel Belgrano, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 09/09/2025 al 18/09/2025 inclusive.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-





ARTICULO 3°.- Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 18 de septiembre de 2025 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCION en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Lic. Ana Cristina Rodríguez
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
08/10/15 SEP.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO.-

ORDENANZA N° 1.922/2.025.-

REF.: ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DISPUESTOS EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 1.624/2.023 REF. MODIFICATORIA DEL ART. 5° “ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO” DE LA ORDENANZA N° 1.557/2.022 “REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO Y ORDENANZA N° 1783/24. EXPTE. 12.281/25. INICIADO POR CJALES. ENRIQUE ROJAS Y CRISTIAN VALDIVIEZO

VISTO:

La necesidad de actualizar los valores existentes en el Art. 1° de la Ordenanza N°1.624/2.023 Ref. Modificatoria del Art. 5° “Funcionamiento Municipal Tarifado” de la Ordenanza N° 1.557/2.022 “Regulación y Reglamentación del Funcionamiento del Polo Comercial y Cultural de Perico y Ordenanza N° 1.783/24”; y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario actualizar los valores del cobro de Estacionamiento Municipal Tarifado en el Predio Polo Comercial y Cultural de Perico, ya que es el Municipio quien tiene a cargo el funcionamiento y mantenimiento del mismo, asumiendo los gastos ineludibles para el cuidado y conservación del predio y así brindar confort y seguridad a los vehículos y personas que llegan de distintos lugares a realizar compras en los alrededores del Predio Ferial de nuestra Ciudad; y

Que, dichos gastos son solventados por el Municipio, por lo que se hace necesaria la actualización de los valores dispuestos en el Art. 1° de la Ordenanza mencionada en visto.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO N° 1: Actualizar los valores dispuestos en el Art.1° de la Ordenanza N° 1.624/2.023. Ref. Modificatoria del Art. 5° “Estacionamiento Municipal Tarifado” de la Ordenanza N° 1.557/2.022 “Regulación y Reglamentación del Funcionamiento del Polo Comercial y Cultural de Perico y Ordenanza N° 1.783/24”, dando vigencia a partir del lunes 1° de septiembre del presente año, fijándose los siguientes valores:

A. Pesos dos (\$ 2000,00), por hora para: Camionetas, Utilitarios medianos (Furgonetas y Camiones tipo SUV) y Automóviles.

B. Pesos mil (\$ 1000,00), por hora para Motocicletas.

ARTÍCULO N° 2: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHÍVESE

SALA DE SESIONES, 21 DE AGOSTO DE 2.025

CPN Cristian A. Valdiviezo
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 468/2025.-

PERICO, 02 SEPT. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1922/25 ref. ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DISPUESTOS EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 1624/2023, REF. MODIFICATORIA DEL ART. 5° “ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO” DE LA ORDENANZA N° 1557/2022 “REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO Y ORDENANZA N° 1783/24, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 21/08/25, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 26/08/25.

CONSIDERANDO:





Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art.67 inc.2 de la Carta Organiza Municipal;
Por ello, y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA

ARTICULO N° 1: PROMULGASE a partir de la fecha la ordenanza N° 1922/25, REF ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DISPUESTOS EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 1624/2023, REF. MODIFICATORIA DEL ART. 5° “ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL TARIFADO” DE LA ORDENANZA N° 1557/2022 “REGULACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL POLO COMERCIAL Y CULTURAL PERICO Y ORDENANZA N° 1783/24, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.-

ARTICULO N° 2: Pase a secretaria de Hacienda, secretaria de Gobierno, secretaria de Obras y Servicios Públicos y a las áreas competentes a sus efectos.
Cumplido ARCHÍVESE.-

Rolando Pascual Ficooseco
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA.-

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025.-

Expediente Electrónico: EX- 2025-00189464-JUJ-EARPU

Obra: CONSTRUCCION DE INTERCAMBIADOR- RUTA NACIONAL N° 66- AVDA. INTERSINDICAL- SAN SALVADOR DE JUJUY

Ubicación de la Obra: San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano y Palpalá, Dpto. Palpalá - Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 92/100 (\$3.432.804.971,92).-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.-

Plazo de Ejecución: 12 meses.-

Plazo de Garantía de Obra: 12 meses.-

Recepción de Sobres: Mesa de entrada EARPU (Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana), sita en la calle Prolongación Dr. Vidal N° 1295 – B° 23 de Agosto, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, hasta las 9:30 hs del día 06 de Octubre 2025.-

Fecha y Lugar de Apertura: 06 de Octubre de 2025 – Hs. 10 en Oficinas del Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana – Calle Dr. Vidal N° 1295 – Barrio 23 de Agosto- San Salvador de Jujuy.-

Consulta de Pliego: Página web: <http://earpu.jujuy.gob.ar/licitaciones> y/o por correo electrónico dirigido a la Coordinación Técnica del Organismo: mail: tecnica.earpu@gmail.com, hasta cuatro (4) días hábiles antes de fecha de apertura.-

12/15/17 SEPT. S/C.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CRÉDITO EDUCATIVO -UCP

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)- Contrato de Préstamo CAF N° 11194

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2025-UCP

Expte N° 1091-268-2025

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA MINISTERIO DE EDUCACION CAF- PROMACE”

Monto de presupuesto oficial: PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL CON 00/100 CTVS. (\$524.312.000,00).

Moneda de pago del contrato: En pesos argentinos.

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.-

Plazo de entrega: Lotes 1, 3, 6 y 8 El 50% de los bienes a los 30 días corridos de la firma del contrato y el restante 50% de los bienes a los 60 días corridos desde la firma del contrato. Los restantes lotes: (Lote 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16): se entregarán en su totalidad dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del contrato.-

Recepción de las Ofertas: En la Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) a cargo de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.-

Hasta las 09:00 hs del día 15 de octubre de 2025.-

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Las consultas podrán ser realizadas en soporte papel en calle República de Líbano N° 226 1° piso- B° Gorriti- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- Jujuy los días hábiles administrativos de 8:00 a 17:00, por correo electrónico a contrataciones.adquisiciones@promace.jujuy.edu.ar y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.-

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Complejo Ministerial del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy sito en Avenida 10 de junio esquina Avenida 2 de abril, B° Islas Malvinas, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 15 de octubre del 2025, a las 11:00 horas.

15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41236-41238-41239 \$5.400,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El CLUB ATLETICO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO 7 DE FEBRERO- ASOCIACION CIVIL convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, día 22 de Septiembre de 2025, a 18:00 horas, en calle Lamadrid 673, a los fines de tratar los siguientes temas, al fin de tratar los





siguientes temas: 1. Donación del inmueble del Club Atlético, Social, Cultural Y Deportivo 7 De Febrero- Asociación Civil, individualizado como Circunscripción 1, Sección 5, Manzana (-), Parcela 818, Padrón A- 65946, Matrícula A- 10497 (perteneciente al ex Club Atlético Social, Cultural y Deportivo Lozano Asociación Civil), a favor del Club Asociación Civil, Social y Deportivo (JUJUY HOCKEY CLUB), CUIT 30-71894004-0.- 2. Facultar al Presidente del Club Atlético, Social, Cultural y Deportivo 7 De Febrero- Asociación Civil, la SRA. CARVAJAL NELLY BEATRIZ D.N.I. 17.262.737, a realizar todas las gestiones administrativas, suscribir documentos y actos de otorgar posesión a los fines de concretar la Donación a favor del Club Asociación Civil, Social y Deportivo (JUJUY HOCKEY CLUB), CUIT 30-71894004-0.- Fdo. Carvajal Nelly Beatriz- Presidente.-

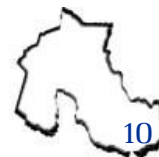
03/08/15 SEPT. LIQ. N° 41079 \$3.900,00.-

El **CLUB, SOCIAL Y DEPORTIVO JUJUY HOCKEY CLUB-ASOCIACION CIVIL-** CUIT 30-71894004-0, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, el día 2 de Octubre de 2025, a las 18:00 horas, en calle Benavidez 90, Barrio Esquina Chalchalero- Los Perales, de esta ciudad a los fines de tratar los siguientes temas: **Orden del Día:** 1. Donación del inmueble, individualizado como Circunscripción 1, Sección 5, Manzana (-), Parcela 818, Padrón A- 65946, Matrícula A- 10497 (perteneciente al ex Club Atlético Social, Cultural y Deportivo Lozano Asociación Civil), a favor del Club , Social y Deportivo JUJUY HOCKEY CLUB – Asociación Civil, CUIT 30-71828760-6. 2. Facultar al Presidente del Club , Social y Deportivo JUJUY HOCKEY CLUB – Asociación Civil, CADENAS ANA LIA D.N.I 21.334.927, a realizar todas las gestiones administrativas, suscribir documentos y/o cualquier otro acto necesario para consentir la donación del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 5, Manzana (-), Parcela 818, Padrón A- 65946, Matrícula A- 10497 (perteneciente al ex Club Atlético Social, Cultural y Deportivo Lozano Asociación Civil) realizada por del Club Atlético, Social, Cultural y Deportivo 7 DE FEBRERO – Asociación Civil, CUIT 30-71828760-6. 3. Lectura y aprobación del acta. La asamblea está en condiciones de sesionar con la presencia de la mitad (1/2) más uno de los socios presentes con derecho a voto; y transcurrido media hora de espera con el número de socios presentes con derecho a voto.- Fdo. Cadenas Ana Lía- Presidente.-

15/22/29 SEPT. LIQ. N° 41208 \$4.800,00.-

CONSTITUCION DE “SOPORTE MINERO REJ S.R.L.”. En la ciudad de Palpalá, Jujuy a los 23 días del mes de Junio de 2025, se reúnen el señor RAUL VALENTIN CALPANCHAY 37.106.385 CUIT 20-37106385-5, argentino nacido el 25 de Enero de 1994 en la Provincia de Jujuy, de estado civil soltero, de ocupación empleado, domiciliado en San Antonio de Padua s/n Localidad Pastos Chicos, Departamento de Susques, Jujuy; el señor MAXIMO JESUS VASQUEZ DNI 26.003.971 CUIT 20-26003971-8, argentino nacido el 01 de Octubre de 1977 en la Provincia de Jujuy, de estado civil divorciado, de ocupación empleado, domiciliado en Mza. AP 19 Lote 24 s/n del Barrio las Tipas, departamento Palpalá, Jujuy y el señor EFRAIN AVELINO VASQUEZ DNI 32.401.203 CUIT 20-32401203-7 argentino nacido el 18 de Junio de 1986 en la Provincia de Jujuy, estado civil soltero, de ocupación empleado, domiciliado en Mza. 321 Lote 16 s/n Sector B 5 del Barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Jujuy. Quienes han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L), la que se registrará conforme las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de “**SOPORTE MINERO REJ S.R.L.**” **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País. Asimismo, declaran bajo juramento que la sede y administración de la firma será en calle San Antonio de Padua s/n Localidad Pastos Chicos, Departamento de Susques, Jujuy. El domicilio de la sede social podrá cambiarse por los Socios, el que se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio y publicar en el Boletín Oficial. También, se establece como correo electrónico a los fines de cualquier notificación el siguiente: vasquezjesusmaximo@gmail.com.- **TERCERA:** Duración: El termino de duración de la sociedad será de sesenta y seis años (3) contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, fecha que será tenida en cuenta como inicio de las operaciones sociales. **CUARTA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero conforme a las normas vigentes, las siguientes actividades: servicios mineros generales para la operación y construcción de todo tipo de obras, industriales y metalúrgicas, incluso en campamentos o en minas (instalaciones, mantenimientos, remodelaciones, refacciones, señalizaciones, montajes de campamentos); la provisión de materiales y/o productos; la provisión de servicios generales para la explotación minera ; Alquiler y venta de módulos habitacionales, oficinas, baños químicos, depósitos, máquinas viales, grúas, elevadores, tijeras, manipuladores telescópicos, generadores, compresores, y demás maquinarias utilizadas en la industria minera, comprendiendo la asistencia técnica, instalación, adaptación, mantenimiento, equipamiento y re acondicionamiento de los mismos. Transporte: de personas, de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, materiales, maquinarias y equipamientos por vía Terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales e internacionales. Factibilización de proyectos mineros. Ejecución de labores de preparación y Desarrollo para proyectos mineros. Construcción de distintos tipos de sostenimientos. Planeamiento, diseño y ejecución de explotación minera. Instalación y control de sistemas de bombeo o de ventilación. Instalación de sistemas eléctricos o de comunicación. Estudios de implementación y control de seguridad minera. Perforaciones. Diseño, calculo estructural y dimensional y construcción de plantas o de obras de infraestructura. Metalúrgica y montaje: fabricación y montaje de estructuras metálicas, galpones, tanques, cintas transportadoras, cañerías y demás equipos utilizados por la industria minera; Prestación de servicios generales: suministro de alimentación a personas, limpieza y/o lavandería, Y toda otra actividad de servicio industrial y comercial permitida por las leyes nacionales y provinciales y ordenanzas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, podrá participar en licitaciones, cotizaciones, concurso o compulsas de precios, de entes mixtos, privados o públicos, nacionales o extranjeros, celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, celebrar contratos de franquicia, representación, comisión, consignación, agencia, constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar, efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras del país o del extranjero, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. **QUINTA:** Medios para cumplir con el Objeto Social: A los fines del cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos permitidos, con la única limitación que surja de este contrato y de la Ley. Así podrá para sus fines por ejemplo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones y formalizar cualquier convenio o contrato con objeto lícito, realizar toda clase de operaciones, giros, endosos de letras, vales o pagare, girar cheques contra deposito o en descubierto, abrir cuentas corrientes en Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales o Extranjeros, contraer empréstitos, aceptando las condiciones de las leyes y reglamentos orgánicos que la rijan, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para ser parte en juicios, hacer denuncias criminales o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera necesario, etc.- **SEXTA:** Capital Social: El capital se fija en la suma de Pesos QUINCE MILLONES con 00/100 ctvs. (\$15.000.000,00) dividido en SEISCIENTAS (600) cuotas sociales de valor nominal pesos VEINTICINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$25.000,00) cada una, suscrito en su totalidad por los socios en las siguientes cantidades: el sr. RAUL VALENTIN CALPANCHAY suscribe doscientas (200) cuotas sociales de pesos VEINTICINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$25.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota; el sr. MAXIMO JESUS VASQUEZ suscribe doscientas (200) cuotas sociales de pesos VEINTICINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$25.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota y el sr. EFRAIN AVELINO VASQUEZ suscribe doscientas (200) cuotas sociales de pesos VEINTICINCO MIL con 00/100 ctvs. (\$25.000,00) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota. - Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, es decir la cantidad de pesos TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ctvs. (\$3.750.000,00) obligándose los socios a integrar el saldo dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la inscripción de la SRL. **SEPTIMA:** Administración: la dirección,





administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, siendo designado en este acto el sr. RAUL VALENTIN CALPANCHAY 37.106.385 CUIT 20-37106385-5. El mismo tiene todas las facultades legales para administrar y disponer de los bienes sociales, con las limitaciones previstas en la cláusula siguiente. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos comprendidos en el objeto social. Durará en su cargo hasta que la Asamblea de socios decida lo contrario, dejando expresamente establecido que pueden en dicha asamblea designar otra persona o a alguno de los socios. **OCTAVA:** Casos en los que se requiere la conformidad de la Asamblea de Socios: Solamente se requerirá la conformidad de la asamblea de socios para la realización de todos aquellos actos que importen disposición de bienes muebles registrables o de bienes inmuebles, por ejemplo, venta, permuta, constitución de prendas, hipotecas, etc.- **NOVENA:** Convocatoria a Asamblea: La reunión de socios puede ser convocada por cualquiera de ellos, cuando razonablemente se lo estime necesario para interiorizarse de la marcha de la Sociedad. La convocatoria se hará a través de la Gerencia, que deberá arbitrar los medios necesarios para la asistencia de todos los socios. - **DECIMA:** Libro de Actas: Las reuniones de socios se documentarán en un Libro de Actas llevado al efecto, rubricado por el Señor Juez de Comercio. - **DÉCIMO PRIMERA:** Distribución de Utilidades: Las utilidades o ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio económico se destinaran a) Reserva Legal el cinco por ciento (5%) de sus utilidades líquidas, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) El saldo estará a disposición de la Asamblea de Socios, quien resolverá el destino a darse del remanente. La asamblea de socios podrá disponer reservas especiales. - **DÉCIMO SEGUNDA:** Cierre del ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de enero de cada año, y dentro de los siguientes cuatro meses deberá practicarse el balance anual y confeccionarse la documentación contable exigida por la ley de sociedades comerciales, a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Socios. **DÉCIMO TERCERA:** Cesión de Cuotas Sociales: En caso de que alguno de los socios quisiera ceder su participación en la sociedad, se establecen las siguientes condiciones: a) La cesión entre socios es libre, b) La cesión a favor de un tercero requiere el previo ofrecimiento al o los socios que permanecen en la sociedad, de las cuotas que se pretenda enajenar, c) Debe concederse opción preferente a esos socios para la adquisición de las cuotas que se pretende enajenar. d) En caso de discrepancia sobre los valores de las cuotas, las partes se someten al arbitraje de un árbitro que deberá laudar sobre las discrepancias que pudieran producirse, en el carácter de amigable componedor. - **DÉCIMO CUARTA:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente podrá a su completa y facultativa opción, aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, unificando la personería, en uno solo de ellos, aplicándose, en lo pertinente, las disposiciones del Art. 155 de la Ley 19.550, o adquirir sus cuotas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Artículo Sexto de este contrato **DÉCIMO QUINTA:** La Sociedad, prescinde de la Sindicatura, en los términos del art. 158 de la LSC. **DÉCIMO SEXTA:** Disolución y Liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se desempeñará como liquidador el gerente de la misma, salvo acuerdo en contrario. - **DECIMO SEPTIMA:** I. Aceptación Del Cargo De Socio Gerente y Declaración Sobre Condición De Persona Expuesta Políticamente: RAUL VALENTIN CALPANCHAY 37.106.385 CUIT 20-37106385-5 DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos expresados previamente son veraces y que – como socio – ha aceptado el cargo de gerente de la sociedad “Soporte Minero REJ S.R.L.” y que, para el ejercicio del mismo, se compromete a respetar los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilitaciones que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la «Nómina de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera conforme la RES.UIF 134/2018 y sus modificatorias. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. II.- MAXIMO JESUS VASQUEZ DNI 26.003.971 CUIT 20-26003971-8, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la «Nómina de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. III.- EFRAIN AVELINO VASQUEZ DNI 32.401.203 CUIT 20-32401203-7 declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la «Nómina de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 (treinta) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **DÉCIMO OCTAVA:** Gestión ante el Registro Público de Comercio: Se autoriza a cualquiera de los socios y/o a la Dra. Fernanda Daniela Quispe, abogada MP 2719 y al Sr. Mariano David Quispe DNI 27.165.826 para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y a efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida la sociedad, confiriéndole a tales efectos el mandato en forma legal.- En el lugar y fecha arriba indicados, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00934427- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS-TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 656-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-320/2025.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Septiembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. FERNANDA DANIELA QUISPE, en carácter de APODERADA de la firma “SOPORTE MINERO REJ S.R.L.”, Solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 23 de Junio de 2025 de “SOPORTE MINERO REJ S.R.L.”

ARTICULO 2°: Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Diligencias a cargo de la DRA. FERNANDA DANIELA QUISPE.

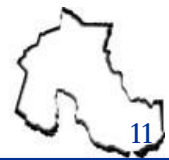
ARTICULO 5°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41207 \$3.700,00.-





CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD “FUNCENTER S.R.L.”- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, entre el Sr. SANTIAGO BESIN CALDERARI, D.N.I. N° 34.914.235, CUIT N° 20-34914235-0 de nacionalidad argentino, casado, de profesión Contador Público, de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle El Cardenal N° 964, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en santiagobesincalderari@gmail.com; el Sr. JUAN FRANCISCO MIGNACCO, D.N.I. N° 30.726.871, CUIT N° 20-30726871-0, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión Arquitecto, de cuarenta (40) años de edad, con domicilio en calle El Ceibo N° 97, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en mignaccojuan@gmail.com; y el Sr. SEBASTIAN BESIN CALDERARI, DNI N° 31.463.584, CUIT N° 20-31463584-2, de nacionalidad argentino, casado, de profesión Ingeniero Industrial, de treinta y nueve (39) años de edad, con domicilio en Ruta 2, Km 6.5, B° Los Claros – La Almona, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en sebastianbesin@gmail.com quienes acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **FUNCENTER S.R.L.**. Fijará su domicilio en la Provincia de Jujuy y podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o en el exterior, a las siguientes actividades: 1) Elaboración y Producción: La fabricación, elaboración, procesamiento, industrialización y conservación de productos de panadería, confitería, pastelería, repostería y afines, incluyendo panificados de todo tipo, tales como pan común, pan de molde, lactal, integrales, saborizados, de centeno, salvado y especiales, facturas, medialunas, tortas, tartas, bizcochos, galletitas, masas finas y secas, alfajores, chocolates, bombonería, postres, helados y productos de pastelería artesanal e industrial. 2) Comercialización y Venta: La compra, venta, distribución, representación, exportación, importación y comercialización, tanto al por mayor como al por menor, en establecimientos propios o de terceros, a través de canales tradicionales y digitales, de los productos mencionados en el punto anterior, así como de bebidas frías y calientes, infusiones, jugos naturales, licuados, gaseosas, agua mineral y toda otra bebida apta para el consumo humano. 3) Explotación Gastronómica: La instalación, administración y explotación de panaderías, confiterías, pastelerías, cafeterías, bares, restaurantes, casas de té, sandwicherías, pizzerías y demás establecimientos gastronómicos en general, con o sin servicio de mesas, incluyendo la prestación de servicios de cafetería, brunch, meriendas, almuerzos, cenas, comidas rápidas, menú ejecutivo y especialidades gastronómicas. 4) Servicios de Catering y Eventos: La prestación de servicios de catering, organización y provisión de productos y alimentos para eventos sociales, empresariales, familiares e institucionales, incluyendo coffee breaks, desayunos corporativos, lunches, banquetes, festejos privados, aniversarios, casamientos, cumpleaños y cualquier otro tipo de reunión, tanto en establecimientos propios como en domicilios de clientes, salones de eventos o espacios contratados a tales fines. 5) Importación, Exportación y Comercialización de Insumos y Equipamiento: La importación, exportación, compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización de materias primas, insumos, utensilios, maquinaria, hornos, cámaras de frío, mobiliario y todo otro equipamiento necesario para la producción y comercialización de productos de panadería, pastelería y cafetería. 6) Franquicias y Expansión Comercial: La creación, desarrollo, otorgamiento, administración, adquisición y explotación de franquicias, marcas comerciales, patentes, licencias y modelos de negocios vinculados a la actividad principal de la sociedad, incluyendo la cesión de derechos de uso de marca y know-how a terceros. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras e inmobiliarias que guarden relación con su objeto principal o que sean complementarias o necesarias para su desarrollo: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, Importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables/no registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Contratar personal f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen: g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social, otorgar y recibir garantías, celebrar contratos de franquicia, representación, distribución y concesión, asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedad, agrupación o colaboración empresarial, participar en licitaciones públicas y privadas; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación a consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social - Suscripción Integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de pesos \$10.000.000 (DIEZ MILLONES) representado en DIEZ MIL (10.000) cuotas sociales de MIL pesos (\$1000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio JUAN FRANCISCO MIGNACCO, suscribe la suma de \$3.400.000 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL), lo que representa 3.400 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$850.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL) mientras que el saldo integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. b) Por la parte del socio SANTIAGO BESIN CALDERARI, suscribe la suma de \$3.300.000 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL), lo que representa 3.300 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$825.000 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL) mientras que el saldo integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. c) Por la parte del socio SEBASTIAN BESIN CALDERARI suscribe la suma de \$3.300.000 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL), lo que representa 3.300 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$825.000 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL), mientras que el saldo será integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios tienen preferencia para la adquisición de las cuotas y no podrán cederlas a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 60% del capital de la sociedad, luego de haberse comunicado de manera fehaciente a los restantes su decisión de cederlas y estos comunicado su rechazo a ejercer la preferencia en la adquisición. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas a un tercero, el que se propone ceder podrá concurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de





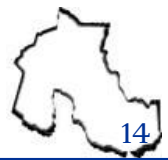
administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad sobre el ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición o bien su oposición a la transmisión a un tercero (brindando por escrito los fundamentos de su negativa). Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno hubiera ejercido el derecho de preferencia o se hubiera opuesto a la cesión, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. - **ARTICULO SEPTIMO BIS:** Fallecimiento o incapacidad de socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones de la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar y los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital - Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia plural indistinta de cualquiera de los socios quienes podrán ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad siendo responsables solidariamente por todos los actos otorgados. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reeligido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades – Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Asambleas, Convocatoria y Modalidad: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrarse el mismo día, con una diferencia de una hora entre ambas, en caso de fracasada la primera. Las asambleas podrán celebrarse en la sede social o por medios virtuales, garantizando la participación de todos los socios. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días corridos mediante notificación fehaciente dirigida al último domicilio real o electrónico de cada socio registrado en la sociedad. En caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, la convocatoria podrá omitirse. El administrador societario deberá garantizar el acceso de todos los socios a la asamblea, así como su adecuada registración mediante grabación y/o transcripción, asegurando su conservación y la transcripción de las resoluciones en el libro de actas. Los socios tendrán libre acceso a dichos registros en soporte informático. Las resoluciones sociales podrán adoptarse también por el voto unánime de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que un socio omita contestar dentro del plazo otorgado, se considerará que el mismo se abstuvo de votar, sin que ello afecte la validez de la resolución, la cual deberá ser adoptada con el voto favorable de la totalidad de los socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias – Quórum y Mayorías: Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la gerencia al menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio para tratar la aprobación del balance y los estados contables. También deberán ser convocadas cuando lo soliciten socios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria requerirá en primera convocatoria la presencia de la totalidad de los socios. En la segunda convocatoria, la asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes. Mayorías: Las resoluciones serán válidas únicamente cuando sean adoptadas por unanimidad de los socios. Asambleas Extraordinarias – Quórum y Mayorías: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente la gerencia o cuando lo soliciten socios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Quórum: En primera convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida con la presencia de la totalidad de los socios. En la segunda convocatoria, se considerará constituida con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Mayorías: Todas las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria deberán ser adoptadas por unanimidad de los socios, incluyendo aquellas que impliquen: Modificación del objeto social. Fusión, transformación, escisión, prórroga o disolución de la sociedad. Aumento de capital, con o sin integración en dinero en efectivo por los socios. Otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros. Modificación del contrato social. Nomenclario y revocación de gerentes. Derecho de Receso: En caso de que algún socio se oponga a una decisión adoptada por unanimidad, podrá ejercer su derecho de receso conforme al artículo 245 de la Ley 19.550, debiendo notificarlo a la sociedad dentro de los cinco (5) días de celebrada la asamblea si votó en contra, y dentro de los quince (15) días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente serán reembolsadas





conforme al valor del último balance y deberán ser abonadas dentro de los seis (6) meses de la asamblea que originó el receso. Actas: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el Libro de Actas conforme al artículo 162 de la Ley 19.550, dentro de los cinco (5) días de concluido el acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día TREINTA (30) de septiembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cláusula arbitral: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente contrato o de su interpretación, en cualquier caso, deberá intentarse dirimirla por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, por cualquiera de los métodos alternativos extrajudiciales de resolución de conflictos, disponibles en la mencionada jurisdicción. El amigable componedor deberá ser designado por los socios en reunión convocada a los efectos y el procedimiento será conforme a las reglas por el establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia o conflicto se dé con la participación de todos los socios, la resolución adoptada será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, quienes no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación fehaciente, entendiéndose por ello carta documento, correo electrónico, o cualquier otro medio que disponga el amigable componedor. En caso de que sea necesario interponer una acción judicial contra la decisión adoptada, serán competentes los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias. Por todo lo expuesto, SANTIAGO BESIN CALDERARI, JUAN FRANCISCO MIGNACCO Y SEBASTIAN BESIN CALDERARI por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "FUNCENTER S.R.L.", suscribiendo la presente en prueba de conformidad. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Autorizaciones: Los socios, autorizan al abogado AGUSTIN MASACESSI, MP 4153, DNI 36.710.079 y al C.P.N. SANTIAGO BESIN CALDERARI, M.P 1603, DNI 34.914.235 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, entidades financieras, Administración Nacional de Aduanas y cualquier otro organismo público o privado. En particular queda facultado el C.P.N SANTIAGO BESIN CALDERARI para actuar como administrador en relaciones fiscales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), como así también para cualquier otro trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 1.- SEDE SOCIAL. DECLARACION JURADA:** La sociedad tendrá su sede social en calle DR. IRIARTE Nº 485, Esq. Libertad, del Bº Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, CP 4600, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad.- **2.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Los socios SEBASTIAN BESIN CALDERARI, SANTIAGO BESIN CALDERARI Y JUAN FRANCISCO MIGNACCO resuelven asumir el cargo de Gerentes, aceptando el mismo; No obstante ello, las partes acuerdan que el ejercicio efectivo de la gerencia corresponderá a SEBASTIAN BESIN CALDERARI, quien será responsable de la dirección operativa, comercial y administrativa de la sociedad. Sin perjuicio de ello, SANTIAGO BESIN CALDERARI Y JUAN FRANCISCO MIGNACCO conservarán plenamente sus facultades de representación y administración, pudiendo ejercerlas en cualquier momento conforme a lo dispuesto en este contrato y en la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo los socios SEBASTIAN BESIN CALDERARI Y JUAN FRANCISCO MIGNACCO declaran, bajo fe de juramento, que no se encuentran comprendidos y/o alcanzados dentro de las incompatibilidades y/o prohibiciones establecidas en la ley 19.550 y de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución UIF 192/2024 de la Unidad de Información Financiera. Por otra parte, el socio SANTIAGO BESIN CALDERARI, declara bajo fe de juramento que se encuentra comprendido dentro de la nómina de Persona Políticamente Expuesta según Resolución UIF 192/2024 en virtud del cargo que ejerce como Secretario Informático del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, desde la fecha 01/01/2025 - **4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente los socios: SANTIAGO BESIN CALDERARI, D.N.I Nº 34.914.235, CUIT Nº 20-34914235-0 de nacionalidad argentino, casado, de profesión Contador Público, de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle El Cardenal Nº 964, Bº Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MIGNACCO, D.N.I. Nº 30.726.871, CUIT Nº 20-30726871-0, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión Arquitecto, de cuarenta (40) años de edad, con domicilio en calle El Ceibo Nº 97, Bº Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y SEBASTIAN BESIN CALDERARI, DNI Nº 31.463.584, CUIT Nº 20-31463584-2, de nacionalidad argentino, casado, de profesión Ingeniero Industrial, de treinta y nueve (39) años de edad, con domicilio en Ruta 2, Km 6.5, Bº Los Claros- La Almona, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) POR PARTE DE LOS SOCIOS SANTIAGO BESIN CALDERARI Y SEBASTIAN BESIN CALDERARI; Y DEL TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) POR PARTE DEL SOCIO JUAN FRANCISCO MIGNACCO.- ACT. NOT. Nº B 00932107- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. Nº 69-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 634-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41198 \$3.700,00.-

AUTORIZACIÓN EXPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N.º 19.550. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 5 días del mes de julio de 2025, los señores **Santiago Besin Calderari**, DNI N.º 34.914.235, y **Juan Francisco Mignacco**, DNI N.º 30.726.871, en su carácter de socios de las sociedades **ROBUSTO S.R.L.** y **FUNCENTER S.R.L.** y cuyas demás calidades obran en los contratos constitutivos, manifiestan expresamente: Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo tercero de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, autorizan de manera expresa, previa y unánime al Sr. Sebastián Besin Calderari, DNI N.º 31.463.584, también socio de ambas sociedades, a ejercer simultáneamente el cargo de gerente en las sociedades **ROBUSTO S.R.L.** y **FUNCENTER S.R.L.** Y **TDN GASTRONOMICO**, aun cuando dichas sociedades pudieran desarrollar objetos sociales similares, análogos o competitivos entre sí. La presente autorización se formula en pleno conocimiento de las implicancias legales del referido artículo, con carácter expreso y unánime, sin que se configure objeción alguna por parte de los suscriptores, habilitando de este modo la participación del Sr. Sebastián Besin Calderari en los actos de administración y representación de cada sociedad mencionada. Asimismo, se deja constancia de que si bien los tres socios integran formalmente la gerencia social, el ejercicio efectivo y cotidiano de las funciones de administración y dirección de las sociedades **ROBUSTO S.R.L.**, **FUNCENTER S.R.L.** y **TDN GASTRONÓMICO S.R.L.** se encuentra a cargo del Sr. Sebastián Besin Calderari, quien asumirá de hecho la gerencia operativa. Los socios Santiago Besin Calderari y Juan Francisco Mignacco conservarán únicamente facultades de administración y representación legal, sin participación directa en la gestión diaria de la sociedad. Se extiende el presente documento a los fines de su presentación ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy y se firma en conformidad y a un solo efecto, ante la intervención del escribano autorizante.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 634-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-177/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, mediante la cual el Dr. AGUSTIN MASACESSI en carácter de persona autorizada solicita INSCRIPCION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD "FUNCENTER S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD "FUNCENTER S.R.L.", instrumento privado de fecha 31 de marzo del año 2025, con firmadas certificadas de los señores SANTIAGO BESIN CALDERARI, D.N.I. N° 34.914.235, CUIT N° 20-34914235-0, JUAN FRANCISCO MIGNACCO, D.N.I. N° 30.726.871, CUIT N° 20-30726871-0 y, SEBASTIAN BESINCALDERARI, D.N.I. N° 31.463.584, CUIT N° 20-31463584-2, obrante a fs. 02/07, y de la AUTORIZACION EXPRESA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 157 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, de fecha 5 de julio de 2025, la que obra a fs.20/21.-

ARTICULO 2°: Requerir de la firma "FUNCENTER S.R.L.", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU N° 2850200930094204846761, y ALIAS: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO- REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, el agregado de Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Agencia de Recaudación y Control Aduanero-ARCA- perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. AGUSTIN MASACHESSI o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41224 \$2.400,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD "ROBUSTO S.R.L." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, entre el Sr. SANTIAGO BESIN CALDERARI, D.N.I N° 34.914.235, CUIT N° 20-34914235-0 de nacionalidad argentino, casado, de profesión Contador Público, de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle El Cardenal N° 964, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en santiagobesincalderari@gmail.com; el Sr. JUAN FRANCISCO MIGNACCO, D.N.I. N°30.726.871, CUIT N° 20-30726871-0, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión Arquitecto, de cuarenta (40) años de edad, con domicilio en calle El Ceibo N° 97, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en mignaccojuan@gmail.com; y el Sr. SEBASTIAN BESIN CALDERARI, DNI N° 31.463.584, CUIT N° 20-31463584-2, de nacionalidad argentino, casado, de profesión Ingeniero Industrial, de treinta y nueve (39) años de edad, con domicilio en Ruta 2, Km 6,5, B° Los Claros – La Almona, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en sebastianbesin@gmail.com quienes acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrá por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **ROBUSTO S.R.L.**. Fijará su domicilio en la Provincia de Jujuy y podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto. -





ARTÍCULO TERCERO: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o en el exterior, a las siguientes actividades: A) Panadería y Pastelería: comprende la elaboración, distribución y comercialización, percibiendo comisión y/o retribución, compra, venta, permuta, y cualquier otro tipo de comercialización, ya sea al por menor y/o por mayor de pan y productos frescos de panadería, pastelería, repostería, tales como medialunas, panes, bizcochos, masas, tortas, postres, budines y demás confituras a base de dulces, caramelo, azúcar, cacao, confites, harinas, otras materias primas y productos derivados, y todo otro tipo de alimentos ya procesados y preparados para el consumo directo, envasados o sin envasar, B) Alimentos y Bebidas en General: comprende la comercialización, ya sea al por menor y/o por mayor de comidas y bebidas, y de todo tipo de productos alimenticios elaborados y preelaborados, propios o de terceros C) Servicios de Restaurantes, bar, confitería, Cantinas y Eventos: comprende elaboración y venta al público de comidas elaboradas, preelaboradas y bebidas con y sin alcohol con entrega en el local y servicio de mesa o envío a domicilio mediante delivery, con o sin actividades accesorias como espectáculos, como cualquier otro tipo de rubro gastronómico incluyendo la prestación de servicios de cafetería, brunch, meriendas, almuerzos, cenas, comidas rápidas, menú ejecutivo y especialidades gastronómicas. Servicios de catering a empresas y particulares en forma permanente o transitoria. Servicios de organización de eventos: prestación de servicios de catering, organización y provisión de productos y alimentos para eventos sociales, empresariales, familiares e institucionales, incluyendo coffee breaks, desayunos corporativos, lunches, banquetes, festejos privados, aniversarios, casamientos, cumpleaños y cualquier otro tipo de reunión, tanto en establecimientos propios como en domicilios de clientes, salones de eventos o espacios contratados a tales fines. Así como, la producción, organización, dirección y administración de espectáculos, ya sean artísticos, culturales, sociales y/o deportivos, desarrollados en espacios abiertos y/o cerrados, sean públicos o privados, incluyendo la campaña publicitaria y propaganda, por los distintos medios existentes o por crearse de las actividades que hacen al objeto social. Realización de exhibiciones y venta de productos relacionados con la alimentación y merchandising. D) Importación, Exportación y Comercialización de Insumos y Equipamiento: La importación, exportación, compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización de materias primas, insumos, utensilios, maquinaria, hornos, cámaras de frío, mobiliario y todo otro equipamiento necesario para la producción y comercialización de productos de panadería, pastelería y cafetería E Franquicias y Expansión Comercial: La creación, desarrollo, otorgamiento, administración, adquisición y explotación de franquicias, marcas comerciales, patentes, licencias y modelos de negocios vinculados a la actividad principal de la sociedad, incluyendo la cesión de derechos de uso de marca y know-how a terceros. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras e inmobiliarias que guarden relación con su objeto principal o que sean complementarias o necesarias para su desarrollo: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, Importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables/no registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Contratar personal f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen: g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social, otorgar y recibir garantías, proponer y celebrar contratos de franquicia, representación, distribución y concesión, asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedad, agrupación o colaboración empresarial, participar en licitaciones públicas y privadas; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación a consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social. - **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social - Suscripción Integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de pesos \$10.000.000 (DIEZ MILLONES) representado en DIEZ MIL (10.000) cuotas sociales de MIL pesos (\$1000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en de la siguiente manera: a) Por la parte del socio SEBASTIAN BESIN CALDERARI, suscribe la suma de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL), lo que representa 2.500 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$625.000 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL) mientras que el saldo integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. b) Por la parte del socio SANTIAGO BESIN CALDERARI, suscribe la suma de \$2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL), lo que representa 2.500 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$625.000 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS) mientras que el saldo integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. c) Por la parte del socio JUAN FRANCISCO MIGNACCO suscribe la suma de \$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS), lo que representa 5.000 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito, integrándose en este acto el 25% (veinticinco por ciento) de las mismas lo que totaliza la suma de \$1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), mientras que el saldo será integrado en el plazo de dos años de conformidad a lo previsto en el art. 149 de la Ley General de Sociedades 19.550. En caso de mora en la integración del aporte se aplicará el art. 37 de la mencionada norma. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios tienen preferencia para la adquisición de las cuotas y no podrán cederlas a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 60% del capital de la sociedad, luego de haberse comunicado de manera fehaciente a los restantes su decisión de cederlas y estos comunicado su rechazo a ejercer la preferencia en la adquisición. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas a un tercero, el que se propone ceder podrá concurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad sobre el ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición o bien su oposición a la transmisión a un tercero (brindando por escrito los fundamentos de su negativa). Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieron. Si al momento de ejercer el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno hubiera ejercido el derecho de preferencia o se hubiera opuesto a la cesión, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales. - **ARTÍCULO SEPTIMO**



BIS: Fallecimiento o incapacidad de socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar y los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad– y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. - **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital - Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia plural indistinta de cualquiera de los socios quienes podrán ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad siendo responsables solidariamente por todos los actos otorgados. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reeligido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia – Facultades – Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Asambleas, Convocatoria y Modalidad: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pudiendo ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria para celebrarse el mismo día, con una diferencia de una hora entre ambas, en caso de fracasada la primera. Las asambleas podrán celebrarse en la sede social o por medios virtuales, garantizando la participación de todos los socios. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días corridos mediante notificación fehaciente dirigida al último domicilio real o electrónico de cada socio registrado en la sociedad. En caso de que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, la convocatoria podrá omitirse. El administrador societario deberá garantizar el acceso de todos los socios a la asamblea, así como su adecuada registración mediante grabación y/o transcripción, asegurando su conservación y la transcripción de las resoluciones en el libro de actas. Los socios tendrán libre acceso a dichos registros en soporte informático. Las resoluciones sociales podrán adoptarse también por el voto unánime de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberse cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que un socio omita contestar dentro del plazo otorgado, se considerará que el mismo se abstuvo de votar, sin que ello afecte la validez de la resolución, la cual deberá ser adoptada con el voto favorable de la totalidad de los socios. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias – Quórum y Mayorías: Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por la gerencia al menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio para tratar la aprobación del balance y los estados contables. También deberán ser convocadas cuando lo soliciten socios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Quórum: La constitución de la Asamblea Ordinaria requerirá en primera convocatoria la presencia de la totalidad de los socios. En la segunda convocatoria, la asamblea se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes. Mayorías: Las resoluciones serán válidas únicamente cuando sean adoptadas por unanimidad de los socios. Asambleas Extraordinarias – Quórum y Mayorías: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente la gerencia o cuando lo soliciten socios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Quórum: En primera convocatoria, la Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente constituida con la presencia de la totalidad de los socios. En la segunda convocatoria, se considerará constituida con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Mayorías: Todas las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria deberán ser adoptadas por unanimidad de los socios, incluyendo aquellas que impliquen: Modificación del objeto social. Fusión, transformación, escisión, prórroga o disolución de la sociedad. Aumento de capital, con o sin integración en dinero en efectivo por los socios. Otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros. Modificación del contrato social. Nominación y revocación de gerentes. Derecho de Receso: En caso de que algún socio se oponga a una decisión adoptada por unanimidad, podrá ejercer su derecho de receso conforme al artículo 245 de la Ley 19.550, debiendo notificarlo a la sociedad dentro de los cinco (5) días de celebrada la asamblea si votó en contra, y dentro de los quince (15) días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente serán reembolsadas conforme al valor del último balance y deberán ser abonadas dentro de los seis (6) meses de la asamblea que originó el receso. Actas: Todas las resoluciones deberán ser asentadas en el Libro de Actas conforme al artículo 162 de la Ley 19.550, dentro de los cinco (5) días de concluido el acuerdo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día TREINTA (30) de JUNIO de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador





Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cláusula arbitral: Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente contrato o de su interpretación, en cualquier caso, deberá intentarse dirimir por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, por cualquiera de los métodos alternativos extrajudiciales de resolución de conflictos, disponibles en la mencionada jurisdicción. El amigable componedor deberá ser designado por los socios en reunión convocada a los efectos y el procedimiento será conforme a las reglas por el establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia o conflicto se dé con la participación de todos los socios, la resolución adoptada será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, quienes no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación fehaciente, entendiéndose por ello carta documento, correo electrónico, o cualquier otro medio que disponga el amigable componedor. En caso de que sea necesario interponer una acción judicial contra la decisión adoptada, serán competentes los tribunales ordinarios de la provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias. Por todo lo expuesto, SANTIAGO BESIN CALDERARI, JUAN FRANCISCO MIGNACCO Y SEBASTIAN BESIN CALDERARI por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social "ROBUSTO S.R.L.", suscribiendo la presente en prueba de conformidad. **ARTÍCULO VIGESIMO:** Autorizaciones: Los socios, autorizan al abogado AGUSTIN MASACESSI, MP 4153, DNI 36.710.079 y al C.P.N. SANTIAGO BESIN CALDERARI, M.P 1603, DNI 34.914.235 a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias, en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, entidades financieras, Administración Nacional de Aduanas y cualquier otro organismo público o privado. En particular queda facultado el C.P.N SANTIAGO BESIN CALDERARI para actuar como administrador en relaciones fiscales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), como así también para cualquier otro trámite necesario en lo relativo a asuntos contables y tributarios de la sociedad.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 1.- SEDE SOCIAL. DECLARACION JURADA:** La sociedad tendrá su sede social en calle DR. IRIARTE N° 485, Esq. Libertad, del B° Ciudad de Nieva, ciudad de San Salvador de Jujuy, CP 4600, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro de dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad.- **2.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Los socios SEBASTIAN BESIN CALDERARI, SANTIAGO BESIN CALDERARI Y JUAN FRANCISCO MIGNACCO resuelven asumir el cargo de Gerentes, aceptando el mismo; No obstante ello, las partes acuerdan que el ejercicio efectivo de la gerencia corresponderá a SEBASTIAN BESIN CALDERARI, quien será responsable de la dirección operativa, comercial y administrativa de la sociedad. Sin perjuicio de ello, SANTIAGO BESIN CALDERARI Y JUAN FRANCISCO MIGNACCO conservarán plenamente sus facultades de representación y administración, pudiendo ejercerlas en cualquier momento conforme a lo dispuesto en este contrato y en la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo los socios SEBASTIAN BESIN CALDERARI Y JUAN FRANCISCO MIGNACCO declaran, bajo fe de juramento, que no se encuentran comprendidos y/o alcanzados dentro de las incompatibilidades y/o prohibiciones establecidas en la ley 19.550 y de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución UIF 192/2024 de la Unidad de Información Financiera. Por otra parte, el socio SANTIAGO BESIN CALDERARI, declara bajo fe de juramento que se encuentra comprendido dentro de la nómina de Persona Políticamente Expuesta según Resolución UIF 192/2024 en virtud del cargo que ejerce como Secretario Informático del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, desde la fecha 01/01/2025. **4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En cumplimiento de lo ordenado por la normativa vigente los socios: SANTIAGO BESIN CALDERARI, D.N.I N° 34.914.235, CUIT N° 20-34914235-0 de nacionalidad argentino, casado, de profesión Contador Público, de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle El Cardenal N° 964, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; JUAN FRANCISCO MIGNACCO, D.N.I. N° 30.726.871, CUIT N° 20-30726871-0, de nacionalidad argentino, soltero, de profesión Arquitecto, de cuarenta (40) años de edad, con domicilio en calle El Ceibo N° 97, B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y SEBASTIAN BESIN CALDERARI, DNI N° 31.463.584, CUIT N° 20-31463584-2, de nacionalidad argentino, casado, de profesión Ingeniero Industrial, de treinta y nueve (39) años de edad, con domicilio en Ruta 2, Km 6.5, B° Los Claros – La Almona, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) POR PARTE DE LOS SOCIOS SANTIAGO BESIN CALDERARI Y SEBASTIAN BESIN CALDERARI; Y DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) POR PARTE DEL SOCIO JUAN FRANCISCO MIGNACCO.- ACT. NOT. N° B 00923324- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 638-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 SEPT. LIQ. N° 41198 \$3.700,00.-

AUTORIZACIÓN EXPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N.º 19.550.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de julio de 2025, comparece el Sr. **Juan Francisco Mignacco**, DNI N.º 30.726.871, en su carácter de socio de la sociedad **TDN GASTRONÓMICO S.R.L.** cuyas demás calidades obran en el contrato constitutivo, manifiesta expresamente: Que, conforme a lo dispuesto



por el artículo 157, párrafo tercero de la Ley General de Sociedades N° 19.550, autoriza de manera expresa, previa y unánime al Sr. **Sebastián Besin Calderari**, DNI N° 31.463.584, también socio de la sociedad, a ejercer simultáneamente el cargo de gerente en las sociedades **ROBUSTO S.R.L.** y **FUNCENTER S.R.L.**, aun cuando también desempeñe igual función en otras sociedades con objeto social análogo, similar o competitivos entre sí. La presente autorización se formula en pleno conocimiento de las implicancias legales del referido artículo, con carácter expreso y unánime, sin que se configure objeción alguna por parte del socio, habilitando de este modo la participación del Sr. Sebastián Besin Calderari en los actos de administración y representación de cada sociedad mencionada. Asimismo, se deja constancia de que, si bien ambos socios integran formalmente la gerencia social, el ejercicio efectivo y cotidiano de las funciones de administración y dirección de las sociedades **ROBUSTO S.R.L.**, **FUNCENTER S.R.L.** y **TDN GASTRONÓMICO S.R.L.** se encuentra a cargo del Sr. Sebastián Besin Calderari, quien asumirá de hecho la gerencia operativa, mientras que, Juan Francisco Mignacco conservarán únicamente facultades de administración y representación legal. Se extiende el presente documento a los fines de su presentación ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy y se firma en conformidad y a un solo efecto, ante la intervención del escribano autorizante.- ACT. NOT. N° B 00949910-ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 638-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-176/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia, mediante la cual el Dr. AGUSTIN MASACESSI en carácter de persona autorizada, solicita INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD "ROBUSTO S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD "ROBUSTO S.R.L.", instrumento privado de fecha 31 de marzo del año 2025, con firmadas certificadas de los señores SANTIAGO BESIN CALDERARI, D.N.I. N° 34.914.235, CUIT N° 20-34914235-0, JUAN FRANCISCO MIGNACCO, D.N.I. N° 30.726.871, CUIT N° 20-30726871-0 y, SEBASTIAN BESINCALDERARI, D.N.I. N° 31.463.584, CUIT N° 20-31463584-2, obrante a fs. 02/07, y de la AUTORIZACION EXPRESA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 157 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, de fecha 07 de julio de 2025, la que obra a fs.21/22.-

ARTICULO 2°: Requerir que junto con el ejemplar del Boletín oficial, la sociedad deberá acreditar fehacientemente la integración del 25 % del capital social a LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) N° 2850200930094204846761, y ALIAS: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., denominación FISCALIA DE ESTADO- REGISTRO PUBLICO, TITULARIDAD A NOMBRE DE: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR, el agregado de Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia en Agencia de Recaudación y Control Aduanero-ARCA- perteneciente a la sociedad o socio, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. AGUSTIN MASACESSI o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41224 \$2.400,00.-

CESION DE CUOTA SOCIETARIA. Entre el señor MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 37.511.075, CUIL/CUIT 20-37511075-0, nacido el 09/05/1993, soltero, con domicilio real y legal en calle Salta N°586, Barrio Centro de la Ciudad de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-, mayor de edad, quién interviene en su carácter de socio de "MAX POLLO S.R.L.", por una parte y en adelante denominado CEDENTE; y el señor JUAN RAMÓN ORREGO, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiséis millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y siete, 20-26749977-3, nacido el 12/07/1978, casado en primeras nupcias con Virginia Sosa, con domicilio real en Av. Uruguay N°206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-, quien interviene por sus propios derechos, en adelante denominado CESIONARIO, convienen celebrar la presente Cesión de Cuotas Societarias de "MAX POLLO S.R.L.", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** El señor MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA, dando cumplimiento a un compromiso contraído con anterioridad, CEDE y TRANSFIERE a título oneroso a favor del señor JUAN RAMÓN ORREGO, Cinco (05) cuotas sociales de Pesos Cien (100) de valor nominal –cada una- de la razón social "MAX POLLO S.R.L.". **SEGUNDA:** Las partes declaran que el Precio de esta cesión se estipuló en la suma de Pesos Quinientos mil (\$500.000), el que declara el cedente fue abonado antes de éste acto, por lo que, en consecuencia, otorga al cesionario formal carta de pago y recibo, sirviendo a tales efectos, el presente instrumento. Asimismo las partes declaran que conocen y por tanto aceptan la normativa emergente de la ley 25.345, renunciando a cualquier acción futura que pudiera corresponderles, derivada de la misma.- **TERCERA:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que al cedente le corresponde por su condición de titular de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual el cesionario asume en forma proporcional a las cuotas que adquiere las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha. **CUARTA:** En consecuencia EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, por lo tanto EL CESIONARIO subroga en todos sus derechos y acciones a EL CEDENTE y ocupa su mismo lugar, grado y prelación en relación a las cuotas cedidas.- Por su parte EL CESIONARIO, acepta la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos. **QUINTA:** EL CEDENTE declara que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza. **SEXTA:** En consecuencia de la presente cesión, las cuotas sociales quedan integradas de la siguiente forma: la socia VIRGINIA SOSA es titular de 485 cuotas, la socia ALEXIS VIRGINIA CASTAÑARES –hoy su sucesión- es titular de 05 cuotas, el socio MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA es titular de 05 cuotas; y el socio JUAN RAMÓN ORREGO es titular de 05 cuotas. **SEPTIMA:** Presente en éste acto la señora VIRGINIA SOSA, Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cinco, nacida el 27/02/1974, casada en segundas nupcias con Juan Ramón Orrego, con domicilio legal en Av. Uruguay N°206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-, en su calidad de socia de MAX POLLO S.R.L. Y en su carácter de única heredera declara de ALEXIS VIRGINIA CASTAÑARES, D.N.I.N°42.210.606, quién en vida fuera socia de MAX POLLO S.R.L., según Declaratoria de Herederos de fecha 30/07/2024, emitida por el Juzgado Civil y Comercial N°6, Secretaría N°11 de los Tribunales de Jujuy, en el Expediente N°C-205392/23, caratulado: SUCESORIO AB INTESATO CASTAÑARES, ALEXIS VIRGINIA,



declara que no hará uso de su derecho de preferencia –artículo Noveno del estatuto- **OCTAVA:** Las partes acuerdan modificar el Artículo DECIMO TERCERO del estatuto, el que quedara redactado de la siguiente forma: “ARTICULO DECIMO TERCERO: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios VIRGINIA SOSA, D.N.I.N°23.910.675, MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA, D.N.I.N°37.511.075 y JUAN RAMÓN ORREGO, D.N.I.N°26.749.977, indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes titulares.- Durarán en su función hasta tanto se decida cambiarlos por asamblea de socios.- Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades, que los previstos legalmente para los directores de una sociedad anónima.- A los gerentes les es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- Podrán los Gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas –sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la administración y representación de la sociedad.- Los gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Celebrar contratos; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A., Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., ICBC S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; l) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos; ll) Realizar todo tipo de trámites y habilitaciones ante las autoridades y/o personal del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, de la Dirección Nacional de Turismo, de Agencias y cualquier otra entidad, organismo y/u oficina de Turismo Internacional, Nacional, Provincial y/o Municipal; y m) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la ARCA, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidades, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. En caso de compra de inmuebles y/o rodados y/o maquinarias de cualquier porte a nombre de la sociedad bastará la firma de un solo socio gerente, en cambio para la venta de inmuebles y/o rodados y/o cualquier otro bien registrable a nombre de la sociedad, bastará la sola firma de la señora Virginia Sosa –socia mayoritaria-, en caso de que ésta no firme por cualquier razón bastará la firma conjunta de los dos gerentes MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA y JUAN RAMÓN ORREGO.- En este acto los señores VIRGINIA SOSA, MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA y JUAN RAMÓN ORREGO, aceptan los cargos de socios gerentes.- **NOVENA:** El sellado del presente contrato será soportado por EL CESIONARIO.- **DECIMA:** Los socios, declaran bajo juramento: -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que, la sociedad continua poseyendo su domicilio fiscal, legal y como sede social en Av. Uruguay N°206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy; -Que, constituyen domicilios especiales a los efectos de la Ley 19.550 en los establecidos ut- supra; -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; -Que, no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N°07/2015 de la Inspección General de Justicia y -Que, establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: elpollojujuy@hotmail.com.ar.- **DECIMO PRIMERA:** Se confiere AUTORIZACION ESPECIAL a favor del Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, M.P. 3844, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral.- **DECIMO SEGUNDA:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados. En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Junio del año Dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00940728- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI-TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 663-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-272/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41214 \$3.700,00.-

CESION DE CUOTA SOCIETARIA. Entre la señora VIRGINIA SOSA, Documento Nacional de Identidad número Veintitrés millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cinco, nacida el 27/02/1974, casada en segundas nupcias con Juan Ramón Orrego, con domicilio legal en Av. Uruguay N°206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-, mayor de edad, en su carácter de socia de “MAX POLLO S.R.L.”, por una parte y en adelante denominada CEDENTE; y el señor MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 37.511.075, CUIL/CUIT 20-37511075-0, nacido el 09/05/1993, soltero, con domicilio real y legal en calle Salta N°586, Barrio Centro de la Ciudad de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-; quien interviene por sus propios derechos, en adelante denominado CESIONARIO, convienen celebrar la presente Cesión de Cuotas Societarias de “MAX POLLO S.R.L.”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** La señora VIRGINIA SOSA, en su carácter de titular de 495 cuotas sociales de Pesos Cien (100) de valor nominal –cada una- de la razón social “MAX POLLO S.R.L.”, CEDE y TRANSFIERE a título gratuito a favor del señor MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA, Diez (10) cuotas sociales de Pesos Cien (100) de valor nominal –cada una- de la razón social “MAX POLLO S.R.L.”.- **SEGUNDA:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a la cedente le corresponde por su condición de titular de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual el cesionario asume en forma proporcional a las cuotas que adquiere las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha.- **TERCERA:** En consecuencia LA CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, por lo tanto EL CESIONARIO subroga en todos sus derechos y acciones a LA CEDENTE y ocupa su mismo lugar, grado y prelación en relación a las cuotas cedidas.- Por su parte EL CESIONARIO, acepta la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos. **CUARTA:** LA CEDENTE declara que no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran





embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza. **QUINTA:** En consecuencia, de la presente cesión, las cuotas sociales quedan integradas de la siguiente forma: VIRGINIA SOSA es titular de 485 cuotas, la socia ALEXIS VIRGINIA CASTAÑARES –hoy su sucesión- es titular de 05 cuotas, el socio MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA es titular de 10 cuotas. **SEXTA:** Presente en éste acto el señor Juan Ramón Orrego, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.749.977, nacido el 12/07/1978, casado en primeras nupcias con Virginia Sosa, con domicilio real en Av. Uruguay N°206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy –de tránsito aquí-, presta su asentimiento conyugal por el acto de disposición que realiza su esposa.- **SEPTIMA:** No se cumple con lo establecido por el Artículo Noveno del estatuto dado que la cedente, por ser única heredera declarada de la señora Alexis Virginia Castañares, en su carácter de única heredera declara de ALEXIS VIRGINIA CASTAÑARES, D.N.I.N°42.210.606, quién en vida fuera socia de MAX POLLO S.R.L., según Declaratoria de Herederos de fecha 30/07/2024, emitida por el Juzgado Civil y Comercial N°6, Secretaría N°11 de los Tribunales de Jujuy, en el Expediente N° C-205392/23, caratulado: SUCESORIO AB INTESTATO CASTAÑARES, ALEXIS VIRGINIA.- **OCTAVA:** Las partes acuerdan que la administración y representación legal y social de la firma será ejercida por la señora VIRGINIA SOSA, Documento Nacional de Identidad número Veintitres millones novecientos diez mil seiscientos setenta y cinco, en su calidad de socia gerente por el plazo de vigencia de la sociedad.- En consecuencia la señora VIRGINIA SOSA, acepta el cargo. **NOVENA:** El sellado del presente contrato será soportado por EL CESIONARIO. **DECIMA:** Los socios, declaran bajo juramento: -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que, la sociedad continua poseyendo su domicilio fiscal, legal y como sede social en Av. Uruguay N°206 esquina Salta, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy; -Que, constituyen domicilios especiales a los efectos de la Ley 19.550 en los establecidos ut- supra; -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; -Que, no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N°07/2015 de la Inspección General de Justicia y- Que, establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: elpollojujuy@hotmail.com.ar- **DECIMO PRIMERA:** Se confiere AUTORIZACION ESPECIAL a favor del Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ, M.P. 3844, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral. **DECIMO SEGUNDA:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados. En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Junio del año Dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00940280- ESC. ANDREA RAQUEL ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 663-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-272/2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre del 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ en carácter de persona autorizada solicita, INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS DE LA SOCIEDAD DE “MAX POPLLO S.R.L.” y

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de “INSTRUMENTO PRIVADO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE MAX POLLO S.R.L.” de fecha 06 de junio del 2025 a fs. 02/06; “CESION DE CUOTA SOCIETARIA” de fecha 06 de junio 2025 obrante a fs. 07/09, ambos instrumentos con firma certificada de los Sres. MAURICIO GUSTAVO RAFAEL CASTAÑARES SOSA, DNI N° 37.511.075; JUAN RAMON ARREGO, DNI N°26.749.977; VIRGINIA SOSA, DNI N° 23.910.675, ante Esc. Publica autorizante, Titular del Registro Notarial N° 45.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. CARLOS ALBERTO RUIZ o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: AGREGAR copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41215 \$3.700,00.-

CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA.- Entre VIAP S.R.L., identificada con CUIT 30-71496153-1 con domicilio social y fiscal en Avenida Almirante Brown número 198 del Barrio del mismo nombre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lo que acredita con los siguientes instrumentos: 1) Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Instrumento Privado de fecha 4 de junio de 2.013, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al folio 64, acta 64, libro V de S.R.L. y registrado con copia bajo asiento 43 al folio 348/352, del legajo XVIII, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 10 de julio de 2.013; 2) Cesión de cuotas pasada por escritura número ciento cincuenta y nueve de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, autorizada por la Escribana Mariana Antoraz, Titular del Registro N° 69, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Registrado con copia, bajo asiento 4, al folio 24/44 del Legajo XXI- Tomo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 15 de mayo de 2019 y 3) Acta de Ampliación de objeto y Aumento de capital social de fecha 23 de julio de 2025, que se encuentra en trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, bajo Expediente N° 301-406/2025; representada en este acto por el Sr. Juan José Alexander, Documento Nacional de Identidad 25.377.157, en su carácter de socio gerente, por una parte; y por la otra parte la Firma El PIAVE S.A. identificada con CUIT 30-68737317-7, con domicilio en Italia N° 18 planta baja d la ciudad de Palpalá, jurisdicción del departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, a mérito de 1) Escritura de Constitución de Sociedad N° 383, de fecha veinticinco de marzo del 1997, autorizada por ante el Escribano Patricio Lacsi, Titular del Registro N° 25, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 138, Acta 135, Libro I de S.A. y Registrado con copia, bajo Asiento 26, al folio 266/306, del Legajo II, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 3 de julio de 1997; y 2) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 34 de fecha 25 de enero de 2024, de Renovación de miembros del Directorio; representada en este acto por el Sr. Héctor Osvaldo Pederiva, Documento Nacional de Identidad 20.455.900, en su carácter de Presidente del Directorio; XIMA S.R.L., identificada con CUIT 30-71766555-0, con domicilio en calle Uriondo número 577 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lo que acredita con los siguientes instrumentos: 1) Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Instrumento Privado de fecha 29 de noviembre de 2.021, debidamente inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, mediante Resolución 729-DPSC-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, donde se ordena la inscripción, al folio 167-168, Acta 193, Libro I, y Registrado con copia, bajo asiento 193, al folio 01-10 del legajo 193 del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L. con fecha 19 de octubre de 2022, y 2) Acta de Asamblea General N° 2 de fecha 8 de mayo de 2025, de Designación de gerente y cambio de sede social,





representada en este acto por el Sr. Adolfo Benito Mamani, Documento Nacional de Identidad 34.864.260, en su carácter de socio gerente y GE.MAR S.R.L., identificada con CUIT 33-71471609-9, con domicilio en calle Los Pedregales sin número Olaroz Chico, jurisdicción del departamento Susques, Provincia de Jujuy, lo que acredita con los siguientes instrumentos: 1) Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Instrumento Privado de fecha 12 de septiembre de 2.014, 2) Acta Nº 1 Aumento de capital y Modificación de estatuto de fecha 13 de noviembre de 2014, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al folio 180, acta 180, libro V de S.R.L. y registrado con copia bajo asiento 79 al folio 704/711, del legajo XIX, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 17 de diciembre de 2.014 y, 3) Acta Nº 80 de fecha 2 de diciembre de 2024, de Designación de gerente, obrante al folio 89 del libro Actas Nº 1 de la razón social "GE. MAR S.R.L.", inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 180, asiento 180 Libro V de S.R.L. con fecha 17 de diciembre de 2014; representada en este acto por el Sr. Mario Alberto Geronimo, Documento Nacional de Identidad 31.398.657, en su carácter de socio gerente, indistintamente las "Partes" o las "Empresas", convienen celebrar contrato de UNIÓN TRANSITORIA, en adelante la "UT", regido por los arts. 1463 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** OBJETO - MEDIOS Las Partes constituyen una unión transitoria de empresas de acuerdo con los arts. 1463 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento (en adelante la "UT"). El objeto de la UT es el servicio de (i) Transporte terrestre, eficiente, seguro y económico de cal a granel, mediante camiones y conductores habilitados para tal fin desde diferentes orígenes, hacia las instalaciones de Minera Exar-en adelante la COMITENTE o EL CLIENTE - ubicadas en Ruta Nac. Nº 52, Km 190,5 – Salar de Cauchari – Susques, de la provincia de Jujuy (o el destino que Exar designe a futuro), y (ii) Transporte terrestre, eficiente, seguro y económico de cargas generales y reactivos (IMO, RENPRE) y producto terminado (Carbonato de Litio), mediante camiones y conductores habilitados para tal fin desde distintos orígenes y hacia los distintos destinos que surgirán de los Pliegos y planilla de cotización, o hacia y desde cualquier punto que Exar - en adelante la COMITENTE o EL CLIENTE- indique según las necesidades que surjan. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las Partes, según las obligaciones que asuman frente a LA COMITENTE. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal, la UT podrá realizar los actos complementarios y accesorios tales como los de importar, consignar o alquilar bienes, productos e insumos, y tercerizar y/o subcontratar servicios.- **SEGUNDA:** DURACIÓN El plazo de duración de la UT será igual al tiempo que demande la ejecución del servicio que constituye su objeto, y hasta tanto finalice la misma de cualquier manera que sea, su culminación definitiva e incluso hasta que sean dirimidos los reclamos, y/o recursos administrativos y/o judiciales que sean consecuencia del servicio indicado, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones de la UT frente a LA COMITENTE, entre las Partes y frente a terceros. La UT iniciará sus operaciones, a los fines de la consecución del objeto, a partir de la firma de este contrato, sujetándose como condición resolutoria la firma de "El Contrato" con LA COMITENTE.- **TERCERA:** DENOMINACIÓN.- La UT, para el objeto definido en la cláusula Primera girará bajo la denominación: "VIAP S.R.L. – EL PIAVE S.A. - XIMA S.R.L.- GE.MAR S.R.L. UNION TRANSITORIA", pudiendo utilizarse la abreviatura "VIAP S.R.L. – EL PIAVE S.A. - XIMA S.R.L.- GE.MAR S.R.L. – UT".- **CUARTA:** DECISIONES DE LA U.T.- Las decisiones se adoptarán conforme lo establecido en la cláusula DÉCIMO QUINTA de este contrato. En caso de desacuerdo las Partes harán sus mayores esfuerzos a fin de arribar a una decisión acorde con los conocimientos y experiencias de cada una de ellas, en un marco de colaboración mutua.- **QUINTA:** DOMICILIO ESPECIAL.- La UT constituye como domicilio especial, conforme el inc. e) del art. 1464 del CCyCN, en Avenida Almirante Brown Nº198 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En dicho domicilio serán plenamente válidos todas las notificaciones, citaciones, comunicaciones y/o emplazamientos efectuados a la UT y subsistirá mientras las Empresas no comuniquen fehacientemente la constitución de uno nuevo.- **SEXTA:** OBLIGACIONES ASUMIDAS.- Las Empresas se comprometen a cumplir con todas las prestaciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la UT en las proporciones establecidas en la cláusula Novena.- **SÉPTIMA:** FONDO COMÚN OPERATIVO.- Se constituirá un fondo común operativo de pesos VEINTE MILLONES (\$20.000.000.-) a ser integrado por las Empresas en la proporción indicada en la cláusula Novena dentro de los 90 (noventa) días corridos contados desde el inicio de la prestación de Servicios que constituye el OBJETO de la UT, si es que no se requiriera en un plazo menor. **OCTAVA:** REPRESENTANTES LEGALES.- La UT será representada legalmente por 2 (dos) REPRESENTANTES elegidos por el Comité Ejecutivo, quienes actuarán en forma conjunta, en todas las materias que fueran de su incumbencia, conforme se expone seguidamente. Los representantes actuarán cumpliendo las directivas precisas emanadas del Comité Ejecutivo, con las facultades previstas por el artículo 1465 del CCyC de la Nación. En caso de muerte, ausencia, enfermedad prolongada o incapacidad podrá designarse un nuevo representante, con la conformidad del Comité Ejecutivo. Los Representantes Legales asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando sean citados e informarán al mismo de la marcha e incidencias del objeto de la UT y propondrán las medidas oportunas que sean competencia del Comité Ejecutivo. Los Representantes Legales actuarán como ejecutores de las resoluciones y directivas del Comité Ejecutivo y responderán directamente ante el mismo por las obligaciones y compromisos que contraigan. Los Representantes Legales tienen los poderes tan amplios como sea necesario para el cumplimiento del Objeto de la Unión Transitoria, haciendo constar que actúan en nombre de ésta en todos los actos y contratos que suscriban en su representación, así como para ejercer, entre otras, las siguientes facultades que deberán ser ejercidas de modo conjunto por ambos los Representantes: 1. Tomar todas las decisiones y representar a la UT en actos y contratos de administración, con uso de la firma de la UT y la representación de la misma ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de Derecho Privado y de Derecho Público, especialmente ante el CLIENTE. 2. Representar a la UT en el ejercicio de toda clase de acciones y procedimientos administrativos ante cualesquiera Organismos de la Administración estatal; económicos-administrativos, contencioso-administrativos, judiciales o arbitrales de toda índole y jurisdicción, incluso en recursos extraordinarios de casación, revisión o injusticia notoria; y en toda clase de actuaciones de jurisdicción voluntaria y actas notariales; transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad y a todos estos efectos, conferir, modificar y revocar mandatos y poderes causídicos a abogados y Procuradores. 3. La Administración de los bienes y recursos de la UT pudiendo hacer cobros y pagos para el ejercicio del normal desarrollo del objeto de la UT; efectuar operaciones bancarias de todas clases con establecimientos nacionales y extranjeros, pudiendo al efecto, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias y especiales y librar contra las mismas cheques y talones; librar y aceptar, endosar, negociar, pagar, cobrar y protestar letras de cambio y documentos de giro y tráfico, prestar y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General de Depósitos; librar, endosar y visar certificaciones, percibir sus importes, dar recibos y finiquitos; concertar seguros de daños de todas clases; convenir y satisfacer las primas y percibir las indemnizaciones en su caso. 3. Realizar toda clase de actos de disposición y dominio sobre toda clase de bienes de la UT, objeto de sus propios giros y tráfico. 4. Abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito con toda clase de entidades oficiales y privadas. 5.- La suscripción de El Contrato con LA COMITENTE; 6.- Nombrar y despedir empleados, y señalando sus funciones y retribuciones. A tales fines, todas las Partes designan los siguientes representantes legales de la UT: a) Sr. Juan José Alexander, Documento Nacional de Identidad 25.377.157; b) Sr. Mario Alberto Geronimo, Documento Nacional de Identidad 31.398.657.- **NOVENA:** PARTICIPACIONES.- 9.1. Los porcentajes de participación de las Empresas en la UT, a los efectos del art. 1464, inc. h, del CCyCN son los siguientes: VIAP S.R.L.: veinticinco por ciento (25 %).- EL PIAVE S.A. : veinticinco por ciento (25 %).- XIMA S.R.L. : veinticinco por ciento (25 %).- GE.MAR S.R.L. : veinticinco por ciento (25 %).- 9.2. Cada una de las partes asume responsabilidad solidaria e ilimitada únicamente respecto de MINERA EXAR SA en la ejecución del objeto de la UT. Sin perjuicio de ello, en las contrataciones y vinculaciones jurídicas de cualquier tipo con terceros que efectúe la UT para el cumplimiento de su objeto, las Empresas quedarán obligadas en forma simplemente mancomunada, respondiendo ante los terceros en la medida de la participación que cada una tenga de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Las ganancias o pérdidas, los costos y gastos, contribuciones al fondo común, provisiones de instalaciones, de equipos, de personal y de fondos, el financiamiento, gastos generales, fianzas, garantías y cualquier otro concepto relacionado con las actividades comunes, serán asumidas por las Empresas en las proporciones indicadas precedentemente.- **DÉCIMA:** DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO.- Los resultados de la actividad de la Unión Transitoria serán distribuidos de acuerdo con la proporción en que participa cada miembro según lo establecido en la cláusula NOVENA. **DECIMO PRIMERA:** INGRESOS Y GASTOS.- El Comité Ejecutivo de la UT decidirá el destino de los ingresos que la UT perciba. En el caso que se decida su distribución a las Empresas, una vez deducidos por la UT los cargos y gastos que hubiere que satisfacer, la distribución se hará de acuerdo con la proporción en que participa cada miembro según lo establecido en el Artículo Noveno. Podrán hacer retiros a cuenta de utilidades. En proporción a la participación de cada Empresa serán soportados los gastos que demanden el funcionamiento de la UT y los egresos que se deriven de la realización de su objeto. Las Empresas se obligan a aportar a la UT la totalidad de los fondos que resulten necesarios, a más tardar dentro





de las diez (10) días de solicitados los mismos. Si alguna de las Partes incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la UT, la Parte cumplidora le cursará una intimación fehaciente para que en el término de diez (10) días regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, la Parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances previstos en este contrato.- **DÉCIMO SEGUNDA: DISOLUCIÓN.**- La presente UT será disuelta en caso de producirse alguna de las siguientes circunstancias: a) Por la reducción a uno (1) del número de sus miembros; b) Cuando el objeto de la UT se encuentre completamente ejecutado y que todas las eventuales controversias con terceros o con LA COMITENTE, con motivo del presente hayan quedado completamente dirimidas o terminadas; c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr la consecución de su objeto; d) Cuando fuera rescindido el Contrato con el CLIENTE y fueran finalizadas todas las cuestiones derivadas de la UT; e) Por voluntad unánime de las Partes.- **DÉCIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**- 13.1. A los efectos del presente acuerdo, el acaecimiento de uno o varios de los eventos de incumplimiento previstos en el presente acuerdo como tales, así como también los siguientes supuestos, constituirá un "CASO DE INCUMPLIMIENTO": Cualquier incumplimiento del presente acuerdo, ya sea que (i) la Parte incumplidora no lo subsane dentro de los quince (15) días de recibida la notificación escrita del incumplimiento junto con un detalle del mismo, por parte de la Parte cumplidora; o (ii) que las medidas tomadas a fin de subsanar el incumplimiento, a pesar de haberse llevado a cabo diligentemente, no hubieran conseguido subsanar el incumplimiento en un plazo de quince (15) días.- Cualquiera de los supuestos detallados a continuación: (1) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria.- (2) Embargo o ejecución de bienes afectados al OBJETO de la UT, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta 30 (días) días corridos para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo del OBJETO de la UT; (3) Pérdida de capacidad técnica e inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella.- 13.2. Ante el acaecimiento de un CASO DE INCUMPLIMIENTO, la Parte cumplidora podrá exigirle a la Parte incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se le hayan irrogado.- 13.3. A tal fin, la Parte cumplidora deberá notificar por escrito a la Parte incumplidora especificando la naturaleza del acto u omisión que constituye un CASO DE INCUMPLIMIENTO, el cual, de no subsanárselo dentro de los plazos estipulados en esta cláusula, facultará a la parte cumplidora a iniciar el correspondiente reclamo de daños y perjuicios. 13.4. Si alguna de las Empresas no efectuara los aportes de cualquier naturaleza que fueran, a que se encuentra obligada para el normal desarrollo de las obras o cualquier otra prestación esencial a su cargo en el plazo fijado al efecto, cuya mora es automática, la Parte restante, en su proporción, podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato con LA COMITENTE, haciendo reserva de reclamar los daños y perjuicios a la incumplidora.- 13.5. El incumplimiento dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta (30) días, más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa citada precedentemente. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la Parte incumplidora y se acreditarán a la Parte que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora, en sus respectivas cuentas de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al de la realización del aporte.- 13.6. Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la UT retendrá cualquier pago que deba realizar a la Parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la Parte que hubiere cubierto el faltante.- 13.7. El incumplimiento en el pago de los aportes o cualquier otra obligación y mientras subsista el mismo producirá como efecto que la Parte incumplidora no podrá ejercer el derecho de voto en el Comité Ejecutivo, adoptándose las decisiones por la Empresa cumplidora.- **DÉCIMO CUARTA: CONTABILIDAD DE LA UT.**- 14.1. La UT llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las Partes. Cumplimentando lo establecido en el inc. "I" del Art. 1464 del CCyCN, la UT llevará los libros de Actas del Comité Directivo, Diario e Inventario y Balances con las formalidades legales habilitados a nombre de la UT. La fecha de cierre del ejercicio anual será el día treinta (30) de Septiembre de cada año. Una vez cumplido el OBJETO de la UT, y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con LA COMITENTE y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente UT.- 14.2. Una vez cumplido con el OBJETO de la UT, y cobrados todos los importes adeudados por LA COMITENTE y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la UT, y/o contra las empresas con motivo del cumplimiento del OBJETO, o como consecuencia de ello, se someterá a consideración de las Partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las Partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma.- **DÉCIMO QUINTA: COMITÉ EJECUTIVO.**- 16.1. Sin perjuicio de la representación asignada en el Artículo Octavo, las decisiones necesarias para el desenvolvimiento de la UT serán adoptados por un Comité Ejecutivo integrado por cuatro (4) miembros. Cada parte designará un miembro titular. Cada parte podrá designar un (1) miembro suplente, para el caso de ausencia de cualquiera de los miembros designados por ella. El Comité Ejecutivo podrá ser convocado por cualquiera de las Empresas con una anticipación de cinco (5) días y con indicación de fecha, hora, lugar y orden del día. El quórum para sesionar se alcanzará con la presencia de tres (3) miembros titulares o de los suplentes que reemplacen a éstos.- 16.2. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de miembros presentes. De no conseguirse esta mayoría, se realizará una nueva votación 24 hs. después. No lograda tampoco en este caso la mayoría simple, dentro de los tres (3) días siguientes se reunirán las autoridades máximas de las Empresas o sus apoderados y tratarán de arribar a un acuerdo. De no poder conseguirse la mayoría simple en la tercera de las reuniones, se procederá conforme a la cláusula decimoctava.- **DÉCIMO SEXTA:** El Comité Ejecutivo tendrá en especial las siguientes facultades: a) Dirección y administración de los trabajos objeto de la UT, fijando las pautas generales de trabajo que deberán cumplir los Representantes; b) Instruir a los Representantes Legales sobre la ejecución de todo tipo de actos jurídicos y celebración, modificación o rescisión de contratos, gestiones administrativas bancarias y comerciales, otorgamiento de poderes generales y especiales; c) Aprobar el presupuesto de gastos, fijar montos y fechas de aporte, requerir su cumplimiento; d) Controlar el cumplimiento de los trabajos y ordenar las reparaciones que fueran necesarias; e) Organizar la administración interna de la UT; f) Dar instrucciones generales a los Representantes Legales relativas a los ingresos recibidos por parte de LA COMITENTE.- **DÉCIMO SEPTIMA: VENTA DE LOS EQUIPOS O MATERIALES:** Las Partes decidirán la oportunidad y forma en que serán realizados, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la UT para la ejecución del OBJETO y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última. En caso de que las dos Partes tengan interés en la compra de los mismos materiales o equipos se procurará hacer una distribución equitativa entre ambas al valor de la mejor oferta que se hubiese obtenido de terceros y, de no lograrse acuerdo, se resolverá por sorteo.- **DÉCIMO OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- 18.1. Para cualquier controversia que se suscite entre las Partes se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité Ejecutivo.- Caso contrario cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento de este contrato será resuelta mediante Proceso de Mediación que podrá iniciar cualquiera de las Partes ante el Departamento de Mediación dependiente del Poder Judicial de Jujuy. En caso de no llegar a un acuerdo en este ámbito, las partes se someterán al Proceso Judicial fijado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy para la interpretación de contratos.- 18.2. A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos, judiciales o extrajudiciales. Asimismo, se pacta la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DÉCIMO NOVENA – EXCLUSIÓN** Exclusión: Será causal de exclusión de cualquier PARTE integrante de la UT: A) La quiebra; en cualquier caso la PARTE in bonis tendrá la opción de reemplazar a la fallida a los efectos de cumplimentar el objeto del presente CONTRATO, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que le correspondan en contra de la PARTE en cesación de pagos; B) La falta de más de una (1) vez de aportes previstos en materia económica, de equipos u otros bienes, avales, garantías, o reembolso de anticipos percibidos a que estuviesen obligadas las PARTES, cuando siendo requeridas para ello dejaren de hacerlo; C) El concurso preventivo; no obstante ello, la UT podrá continuar con la PARTE concursada, siempre que ésta pueda cumplir con las obligaciones



estipuladas en el presente y no exista impedimento legal o judicial alguno; D) Incumplimiento de las obligaciones a su cargo que hubiese ocasionado perjuicios demostrados a la UT o a la otra PARTE, o multas o sanciones por parte del CLIENTE. Salvo con respecto al apartado A) precedente en que la exclusión ocurrirá de pleno derecho sin necesidad de notificación previa alguna, en los demás supuestos, la exclusión deberá ser resuelta previa intimación de la PARTE cumplidora a la PARTE incumplidora para que, dentro de diez (10) días subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento no fuese subsanado dentro de dicho plazo, la exclusión operará de pleno derecho sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. La PARTE EXCLUIDA no tendrá derecho a seguir participando en la realización de las tareas que constituyen el objeto de la UT, así como tampoco en la ejecución de las prestaciones pendientes a su cargo. Asimismo, la exclusión de la PARTE EXCLUIDA tendrá las siguientes consecuencias: i) Los representantes de la PARTE EXCLUIDA en el COMITÉ cesarán en sus funciones y en adelante dicho COMITÉ será integrado por el representante de la otra PARTE. La PARTE EXCLUIDA perderá todo derecho de participar en las decisiones que adopte la UT y en ningún caso y bajo ningún supuesto podrá reclamar indemnización o compensación alguna por las decisiones adoptadas por la otra PARTE y/o por las consecuencias de tales decisiones; ii) La PARTE cumplidora podrá en cualquier momento y a su solo criterio y discreción, excluir efectivamente a la PARTE EXCLUIDA de la UT, disolviendo la misma; iii) La PARTE EXCLUIDA no participará en los ingresos que perciba la UT a partir de la fecha de exclusión. La PARTE cumplidora podrá compensar los ingresos que perciba la UT por prestaciones anteriores a la exclusión de la PARTE EXCLUIDA para compensar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento; iv) La PARTE EXCLUIDA será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque; v) Los equipos de la PARTE EXCLUIDA quedarán irrevocablemente afectados a la OBRA, hasta su terminación, a los valores de alquiler de plaza; vi) La liquidación de la PARTE EXCLUIDA se efectuará en oportunidad de practicarse la liquidación final de cuentas entre las PARTES.- **VIGÉSIMA - DATOS:** A los efectos del inciso d) del artículo 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las PARTES a continuación consignán el nombre, domicilio y datos de inscripción registral de cada una de ellas, y las resoluciones de la Asamblea que autorizó a los órganos societarios que autorizan la presente UT: VIAP S.R.L., identificada con CUIT 30-71496153-1 con domicilio social y fiscal en Avenida Almirante Brown número 198 del Barrio del mismo nombre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lo que acredita con los siguientes instrumentos: 1) Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Instrumento Privado de fecha 4 de junio de 2.013, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al folio 64, acta 64, libro V de S.R.L. y registrado con copia bajo asiento 43 al folio 348/352, del legajo XVIII, Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 10 de julio de 2.013; 2) Cesión de cuotas pasada por escritura número ciento cincuenta y nueve de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, autorizada por la Escribana Mariana Antoraz, Titular del Registro N° 69, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, Registrado con copia, bajo asiento 4, al folio 24/44 del Legajo XXI- Tomo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 15 de mayo de 2019 3) Acta de Ampliación de objeto y Aumento de capital social de fecha 23 de julio de 2025, que se encuentra en trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, bajo Expediente N° 301-406/2025 y 4) La resolución de la Asamblea que autorizó la constitución de la UT esta reflejada en el Acta de fecha 4 de agosto de 2.025, que rola a fojas 21 y 22 del Libro de Actas N° 1, inscripto al folio 64, asiento 64, Libro V de SRL, con fecha 10 de julio de 2.013.- El PIAVE S.A. identificada con CUIT 30-68737317-7, con domicilio en Italia N° 18 planta baja d la ciudad de Palpalá, jurisdicción del departamento Palpalá, Provincia de Jujuy, a mérito de 1) Escritura de Constitución de Sociedad N° 383, de fecha veinticinco de marzo del 1997, autorizada por ante el Escribano Patricio Lacsi, Titular del Registro N° 25, de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 138, Acta 135, Libro I de S.A. y Registrado con copia, bajo Asiento 26, al folio 266/306, del Legajo II, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 3 de julio de 1997; 2) Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 34 de fecha 25 de enero de 2024, de Renovación de miembros del Directorio y 3) La resolución de la Asamblea que autorizó la constitución de la UT esta reflejada en el Acta N° 38 de fecha 20 de agosto de 2.025, que rola a fojas 91 del Libro de Actas.- XIMA S.R.L., identificada con CUIT 30-71766555-0, con domicilio en calle Cotagaita número 1997 del Barrio Coronel Arias de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lo que acredita con los siguientes instrumentos: 1) Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Instrumento Privado de fecha 29 de noviembre de 2.021, debidamente inscripto en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, mediante Resolución 729-DPSC-2022 de fecha 19 de octubre de 2022, donde se ordena la inscripción, al folio 167-168, Acta 193, Libro I, y Registrado con copia, bajo asiento 193, al folio 01-10 del legajo 193 del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L. con fecha 19 de octubre de 2022, 2) Acta de Asamblea General N° 2 de fecha 8 de mayo de 2025, de Designación de gerente y cambio de sede social y 3) La resolución de la Asamblea que autorizó la constitución de la UT está reflejada en el Acta de fecha 7 de agosto de 2.025.- GE.MAR S.R.L., identificada con CUIT 33-71471609-9, con domicilio en calle Los Pedregales sin número Olaroz Chico, jurisdicción del departamento Susques, Provincia de Jujuy, lo que acredita con los siguientes instrumentos: 1) Contrato Social Constitutivo se otorgó mediante Instrumento Privado de fecha 12 de septiembre de 2.014, 2) Acta N° 1 Aumento de capital y Modificación de estatuto de fecha 13 de noviembre de 2014, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al folio 180, acta 180, libro V de S.R.L. y registrado con copia bajo asiento 79 al folio 704/711, del legajo XIX, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 17 de diciembre de 2.014, 3) Acta N° 80 de fecha 2 de diciembre de 2024, de Designación de gerente, obrante al folio 89 del libro Actas N° 1 de la razón social "GE. MAR S.R.L.", inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, al folio 180, asiento 180 Libro V de S.R.L. con fecha 17 de diciembre de 2014 y 4) La resolución de la Asamblea que autorizó la constitución de la UT esta reflejada en el Acta de fecha 8 de agosto de 2.025, que rola a fojas 105 del Libro de Actas N° 1, inscripto al folio 180, asiento 180, Libro V de SRL, con fecha 17 de diciembre de 2.014.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** A efectos de proceder a la inscripción del presente contrato ante Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, ARCA, DGR y todo otro organismo donde fuere necesario, se autoriza al Dr. Juan Zenarruza, M.P. 1491. Asimismo cualquiera de los Señores Representantes, indistintamente, cuenta con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria, modificar el contrato a efectos de salvar las observaciones del órgano de control y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.- Asimismo, los nombrados quedan facultados para solicitar por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy los Libros necesarios para la UT, suscribir y otorgar modificaciones, y en general para todos los actos que el Registro Público de Comercio demande para la inscripción del presente contrato.- **VIGÉSIMO SEGUNDA:** Se designa como miembros del Comité Ejecutivo a: 22.1.- Miembro Titular por VIAP S.R.L.: Juan José Alexander, D.N.I. 25.377.157.- Miembro suplente por VIAP S.R.L.: Nicolás Daniel Galli, D.N.I. 26.793.075.- 22.2.- Miembro Titular por El PIAVE S.A.: Héctor Osvaldo Pederiva, D.N.I. 20.455.900.- Miembro suplente por El PIAVE S.A.: Matías Pederiva, D.N.I. 35.931.379.- 22.3.- Miembro Titular por XIMA S.R.L.: Adolfo Benito Mamani, D.N.I. 34.864.260.- Miembro suplente por XIMA S.R.L. : Miguel Matías Mamani, D.N.I. 37.106.373.-22.4.- Miembro Titular por GE.MAR S.R.L.: Mario Alberto Gerónimo, D.N.I. 31.398.657.- Miembro suplente por GE.MAR S.R.L. : Fernando Jesús Rojas, D.N.I. 30.176.601.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 27 días del mes de Agosto de 2025 se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y otro para ser presentado a los efectos de su inscripción.- ACT. NOT. N° B 00944430- A 00245075- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 689-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-423/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 SEPT. LIQ. N° 41244 \$3.700,00.-





DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), El Sr. **ADOLFO BENITO MAMANI**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento N°: D.N.I. 34.864.260.- País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP.- Carácter invocado: Socio Gerente XIMA S.R.L.- CUIT/CUIL/CDI: 20-34864260-0.- Lugar: San Salvador de Jujuy....de agosto de 2025.- Firma.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar:....Fecha:....de....de 20.....- ACT. NOT. N° B 00944451- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 689-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-423/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 SEPT. LIQ. N° 41245 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), El Sr. **MARIO ALBERTO GERONIMO**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento N°: D.N.I. 31.398.657.- País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP.- Carácter invocado: Socio Gerente GE.MAR S.R.L.- CUIT/CUIL/CDI: 20-31398657-9.- Lugar: San Salvador de Jujuy....de agosto de 2025.- Firma.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar:....Fecha:....de....de 20.....- ACT. NOT. N° B 00944449- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 689-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-423/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 SEPT. LIQ. N° 41245 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), El Sr. **JUAN JOSE ALEXANDER**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento N°: D.N.I. 25.377.157.- País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP.- Carácter invocado: Socio Gerente VIAP S.R.L.- CUIT/CUIL/CDI: 20-25377157-8.- Lugar: San Salvador de Jujuy....de agosto de 2025.- Firma.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar:....Fecha:....de....de 20.....- ACT. NOT. N° B 00944437- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 689-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-423/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 SEPT. LIQ. N° 41245 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N° 25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APN-UIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), El Sr. **HECTOR OSVALDO PEDERIVA**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento N°: D.N.I. 20.455.900.- País y Autoridad de Emisión: Argentina RNP.- Carácter invocado: Presidente del Directorio EL PIAVE S.A.- CUIT/CUIL/CDI: 20-20455900-8.- Lugar: San Salvador de Jujuy....de agosto de 2025.-Firma.- Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar:....Fecha:....de....de 20.....- ACT. NOT. N° B 00944442- ESC. IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 689-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-423/2025.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2025.-
VISTO:





Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. JUAN ZENARRUZA, en carácter de persona autorizada, solicita INSCRIPCION DE CONTRATO DE UNION TRANSITORIA y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA celebrado entre "VIAP S.R.L.- EL PIAVE S.A.-XIMA S.R.L.- GE.MAR S.R.L." de fecha 27 de Agosto del 2025 obrante a fs. 02/15; DECLARACIONES JURADAS SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DE ADOLFO BENITO MAMANÍ, D.N.I. 34.864.260.- MARIO ALBERTO GERÓNIMO, D.N.I. 31.398.657.- HÉCTOR OSVALDO PEDERIVA, D.N.I. 20.455.900.- JUAN JOSÉ ALEXANDER, D.N.I. 25.377.157 de fs. 16/23.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del Dr. JUAN ZENARRUZA o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 SEPT. LIQ. N° 41245 \$2.400,00.-

REMATES

GABRIEL GUILLERMO MORALEDA

MATRICULA N° 132

S. S. Dra. Marisa Eliana. Rondón, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaria 5, en el expediente B-285368/2012, caratulado: DIVISIÓN DE CONDOMINIO SUMARIO POR DIVISIÓN DE CONDOMINIO EN B-130768/05: ARAMAYO, ROSARIO SALUSTIANA c/ JUÁREZ, RAMÓN HÉCTOR y otros, comunica que el Martillero GABRIEL GUILLERMO MORALEDA Matricula N° 132, PROCEDERÁ a la venta en pública subasta. Al mejor postor, dinero de contado, impuestos, tasas, contribuciones y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador (en el acto) y con BASE: \$ 95.000.000 (PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES) de un inmueble sito en la ciudad de perico, departamento el Carmen, provincia de Jujuy en calle Guemes N° 449, matrícula. B-5221, padrón. 432, cir.2, secc. 1. manzana. 16, lote 20, descripción del inmueble, frente de 10 metros, fondo 50 metros. Superficie total de 500 metros cuadrados, linderos, sur con calle pública, este con lote 25 hoy lote 21. oeste lote 19 y fondos del lote 13, norte lote 4. Titularidad de dominio condominio. 1.1 Juárez Ramón Héctor, Prop. 1/2, 1.2 Ruiz Rosario Salustiana Aramayo, Prop. ½ casada en 1° nupcias con Francisco Ruiz, GRAVAMENES: 1. litis S/ parte indivisa. Por Oficio de fecha 18-06-13- Jzdo. 1° Instancia C.C.N°3, Jujuy-Expte. N° 285368/12, caratulado: SUMARIO POR DIVISIÓN DE CONDOMINIO: Aramayo Rosario Salustiana C/ Juan Ramón Juárez y otros Pres. N°8618, el 26-06-13-Inscripción provisoria, 19-07-2013,omit. Tlar, condominio-amq. Los títulos se encuentran en secretaria para ser consultados como así también al N° celular 3884724915, el inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Juárez Héctor Antonio, hijo de uno de los titulares. La subasta tendrá lugar El día 26 de Septiembre del 2025 a hs. 17.00 en la calle Cnel. Dávila Esquina Miguel Araoz Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy Barrio Ciudad de Nieva. El martillero se encuentra facultado para recibir el 10% de la seña en el plazo de 24 hs hábiles por Transferencia Bancaria a cuenta bancaria abierta en las actuaciones judicial N° 5-200-0960585544-6, CBU. 2850200950096058554465. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo del precio, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la subasta. Edictos en Boletín Oficial, un Diario local y Diario del lugar del inmueble de amplia circulación por dos (2) veces en un lapso no mayor de quince (15) días conforme lo dispone el art. 543 del C.P.C.C.- San Salvador de Jujuy,08 de Septiembre del año 2025.-

15/19 SEPT. LIQ. N° 41153 \$3.200,00.-

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA

SABADO 27.09.2025 HS. 11:00 ESPAÑA 955 SALTA CAPITAL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE 4 AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION El día 27/09/2025, a Hs. 11:00, en calle ESPAÑA N° 955, de esta Ciudad, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1- FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo FIAT CRONOS PRECISION 1.8 MTI 2021, motor marca FIAT N° 552732563798563, chasis marca FIAT N° 8AP359A45NU163714 e inscripto al dominio AF033RI de titularidad JIMENEZ ALBARRACIN, GONZALO, DNI. N° 93787206. BASE \$7.000.000,00.- Expte. N° 908269/25 - Juzg. Proc. Ejecutivo 1ra Nom. - Distrito Centro - SALTA. 2- FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT 2019, motor marca FIAT N° 552732563422918, chasis marca FIAT N° 8AP359A45KU058518 e inscripto al dominio AD576UD de titularidad CORVALAN, ERNESTO FABIAN, DNI. N° 27895953. BASE \$12.000.000,00. Expte. N° 929594/25 - Juz. Civil y Com. Lab. Per y Flia. 1° Nom. Distrito Cafayate - SALTA. 3- JEEP, tipo RURAL 5 PUERTAS, modelo RENEGADE 1.8L SPORT 2019, marca motor JEEP N° 3361905, chasis marca JEEP N° 988611457KK202692 e inscripto al dominio AD390KZ de titularidad CRUZ, BARTOLOMÉ GERARDO, DNI. N° 14083380. BASE \$13.500.000,00.- Expte. N° C-265773/2025 - Juzg. en lo Civ. y Com. N° 7 - Sec. N° 13. - S.S. Jujuy - JUJUY. 4- FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT 2019, motor marca FIAT N° 552820597356351, chasis marca FIAT 8AP359A32LU081590, Dominio AD906WJ de titularidad OLIVA, LEILA VALERIA, DNI. N° 36654744. BASE \$9.500.000,00.- Expte. N° C-265770/2025 - Juzg. en lo Civ. y Com. N° 6 - Sec. N° 11. - S.S. Jujuy - JUJUY. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. Saldo a las 24hs bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora, en calle Av. Entre Ríos 908 de esta Ciudad. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Subasta sujeta a aprobación de la entidad vendedora. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador





debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día, 27/09/2025, a partir de 10.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros).- Edicto por 3 días en Boletín Oficial a publicar 15, 19 y 26/09/2025 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863 – SALTA.-

15/19/26 SEPT. LIQ. N° 41222 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Vega, Mirta; Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy- Pcia. de Jujuy, se ha dictado la siguiente resolución y providencia: "San Pedro de Jujuy, 10 de Julio de 2025.- Autos y Vistos: Los de este **Expte. N° 30717/2019**, caratulado: "Pedido de **CONCURSO PREVENTIVO DE GIRON SERAFIN**"; Considerando...Resuelvo: 1.- Declarar la Quiebra del Sr. SERAFIN GIRON D.N.I. N° 7.289.387, argentino, casado, con último domicilio legal en calle Nicaragua N° 372 del Barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy (art. 46 LCQ) 2.- Disponer que en la quiebra continúe actuando el mismo Síndico que intervino en el concurso preventivo CPN MARIA ALEJANDRA GARGIULO, DNI 18.562707, con domicilio legal en calle López y Planes N° 183, Barrio 23 de Agosto de la ciudad de San Pedro de Jujuy (Art. 46 y 253 inc.7° LCQ). 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso, formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el día 15 del mes de octubre del año 2025. (Art. 88 y 202 LCQ). 4.- Fijar el día 10 del mes de noviembre de 2025 y 12 de febrero de 2026 a fin de que el Síndico presente los informes individuales y General respectivamente. 5.- Mantener la Inhibición General sobre los Bienes del fallido y disponer la Inhabilitación del mismo por el término de un año; a tales efectos, deberán librarse oficios para la anotación de la Quiebra y de la Inhibición dispuesta a los Registros correspondientes (Nacional de la Propiedad Automotor, General de Inmuebles, Público de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y señales), Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas, y Entidades Bancarias.).- 6.- Ordenar al fallido y a terceros que entreguen y pongan a disposición del Síndico todos los bienes de aquél. 7.- Prohibir que se hagan pagos al fallido, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia. 8.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida al quebrado, las que deberán ser entregadas al Síndico. 9.- Intimar al Síndico para que realice de inmediato el inventario al que se refiere el inc. 10 del Art. 88 de la Ley 24.522. 10.- Ordenar al Sr. SERAFIN GIRON DNI N° D.N.I. N° 7.289.387, que se abstenga de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado, en los términos dispuestos por el Art. 103 de la Ley 24.522. Al efecto, ofíciase a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Policía Provincial, Policía Federal y Prefectura Naval. 11.- Ordenar al Síndico proceda a publicar edictos durante CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos dispuestos en el Art. 89 de la Ley de Concursos y Quiebras. 12.- Regístrese, agréguese copia en protocolo y notifíquese por cédula al síndico y al fallido." Firmado por Vega, Mirta Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dávila, Cristian Roberto - Secretario de Primera Instancia. NOTA: "LOS REQUISITOS DEL PEDIDO DE VERIFICACIÓN QUE DEBERA OBSERVAR LO SIGUIENTE: Formulare en nota original, con 2 (dos) copias, la cual deberá contener: a)- Nombre completo del peticionante, Documento de identidad y CUIT, en su caso, razón social que representa, debiendo acreditar la personería que se invoque (con Estatutos, Actas de Asamblea y de Directorio, Contrato Social, según el tipo de Sociedad Comercial o Asociación de que se trate, y del Poder, si actúa como mandatario.) b) Domicilio Real del insinuante. c) Domicilio que se constituye a efectos del proceso, el que deberá fijarse en la ciudad del trámite de la Quiebra, en este caso San Pedro de Jujuy, indicando teléfono y dirección de correo electrónico. d) Indicación de la causa u origen de la deuda, detalle de la documentación que se acompaña, Monto por el que se solicita la verificación, Privilegio que se invoca, indicando claramente la clase del mismo con la Firma del peticionante en toda y cada una de las fojas que compone la insinuación. e) En caso de solicitar intereses deberá practicar la liquidación correspondiente indicando la tasa aplicada y las fechas comprendidas. Estos se reconocerán hasta la fecha de Quiebra: 10/07/2025 salvo las excepciones del art.129 de la Ley 24.522. 2) Con la nota se deberá acompañar los originales de la documentación en base a la cual se formula la insinuación, con 2 (dos) Duplicados en Fotocopias, todos debidamente firmados por el presentante. 3) Corresponde consignar que el art. 200 de la Ley 24.522 establece. "...Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito.....Exclúyese del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial".-

08/10/12/15/17 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Calderón, Juan Pablo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría 1 de la provincia de Jujuy, en el **expediente C-273669/2025**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LUNA, GUIDO ALFREDO c/ ARMELLA DE RODRIGUEZ, CARMEN" se ha dictado el siguiente proveído: " San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2025.- 1.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- 2.- Téngase por presentado al Dr. Diego Germán Roldan Ruiz Díaz quien lo hace en nombre y representación del Sr. Guido Alfredo Luna, DNI 14.085.255, conforme el Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, que acompaña en formato PDF, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 3.- Hágase saber que deberá hacerse efectiva la acreditación de la tasa de justicia (Art. 33 del Código Fiscal Reformado).- 4.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a los dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 5.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, al ESTADO PROVINCIAL, los Sres. Rodríguez, Marcelo Silvano DNI: 10.340.232 con domicilio en Finca Totorayok S/N sobre Ruta Nacional N° 9 – Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, Ramón Alejandro Heredia DNI: 26.233.937 con domicilio en Totorayok S/N sobre Ruta Nacional N° 9- Localidad de Maimara – Dpto. Tilcara, Provincia de Jujuy, en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIP. 2, SECCIÓN 2, PARCELA S/N PADRON I-1038, ubicado en el paraje Totorayok, de la localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral pertenece a la Sra. Armella de Rodríguez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de la MAIMARA y





transmitirse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 9.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley.10.- Confección de Diligencias a cargo del letrado conforme Art.85 del C.P.C. Y C. y acordada 86/20.- 11.- Intímase al Dr. Diego Germán Roldan Ruiz Díaz a acreditar los aportes correspondientes a C.A.P.S.A.P. (art. 22 inc "d" de la ley 4764) y estampilla profesional, en el término de cinco días bajo apercibimiento de poner el hecho en conocimiento de los organismos pertinentes. 12.- Notifíquese por cédula Art. 441 del C.P.C.C.-Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Cuellar, Álvaro José - Firma habilitada Publíquese EDICTOS en el Boletín oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).-

10/12/15 SEPT. LIQ. N° 41178 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Ref. **Expte. N° C-197414/2022** caratulado: "TUTELA: ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y ARCE, DANIELSERRANO, VERONICA ANALIA".- El Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el expediente CARATULADO: TUTELA ARCE, GABRIEL ALEJANDRO y otro Solic. por SERRANO, VERONICA ANALIA notifica a la SRA. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Abril del 2023.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Dra. Mónica Graciela Vilte- Defensora N° 9 quien asume representación complementaria de la adolescente Daniel Arce- D.N.I N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce- D.N.I N° 57.002.792.- II.- De las constancias de autos y lo solicitado por la Sra. Defensora, abrase la presente causa a prueba por el plazo de 20 días, plazo en el cual deberán acreditar su diligenciamiento bajo apercibimiento de tenerse por desistida de la misma.- III.- Atento lo solicitado por la Sra. Defensora, líbrese oficio al Equipo Interdisciplinario de este Tribunal de Familia a fin de que designen Perito Psicóloga y Asistente Social que por turno corresponda, a efectos de que realice un amplio informe social en el domicilio de las partes y Evaluación Psicológica al actor y la adolescente a fines de que se establezca el vínculo de los menores con la actora, y todo otro dato de interés a la causa y líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, para que informen si a nombre de la Sra. Verónica Analía Serrano D.N.I N° 30.765.802-, se registran inhabilidades y/o inhibiciones previstas en la ley 3.327/76 y Art. 88 de la Ley 26.413, respectivamente.- IV.- A la prueba ofrecida por el Actor en la presentación de fecha 21/03/2022: a).- Documental: téngase presente.- b).- Informativa: al informe social esté a lo decretado ut-supra.- V.- Actuando el principio de colaboración dispuesto por el Art. 72, primer párrafo del C.P.C., comisionese al letrado la carga de confeccionar los correspondientes oficios, los que deberán ser enviados para su control y firma.-VI.- Proveyendo lo solicitado por la Sra. Defensora en fecha 18 del mes en curso, otórguese la guarda provisoria de los menores Daniel Arce – D.N.I N° 57.002.793 y Gabriel Alejandro Arce – D.N.I N° 57.0092- a su tía paterna la Sra. Verónica Analía Serrano – D.N.I N° 30.765.802 hasta tanto se dicte sentencia, debiendo recibirse del cargo ante la acturia, cumplido con lo ordenado líbrese Testimonio como se pide.- VII.- Póngase a conocimiento de la presente acción a la progenitora de los menores la Sra. MARIA BELEN RCE DNI 38.655.492, a fin que ejerza el derecho que estime corresponder.- VIII.- Así mismo líbrese oficio a la Dirección de Niñez, a fin que tome intervención ante la situación de vulnerabilidad de la familia, y coordine con el CAPS del lugar la asistencia interdisciplinaria que requiere, oportunamente se sirva remitir informe respectivo.- IX.- Notifíquese por cédula...". Publíquese en el Boletín Oficial por 3 días en un Diario Local por un día. San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2025.- Firmado por Arias, María Luisa- Juez del Tribunal de Familia- Firmado por Macedo, Virginia- Secretario de Primera Instancia.-

12/15/17 SEPT. LIQ. N° 41196 \$4.800,00.-

Dra. NORMA BEATRIZ ISSA, Pte. de trámite, en la Vocalía No 9 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-207338/22**, caratulado: Prescripción adquisitiva de inmueble: ALFARO JUAN IGNACIO y TOLABA GABRIELA PATRICIA" c/ REUTER, JOSE", notifica a los herederos de quien en vida se llamare Sr. José Reuter, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 22 de diciembre de 2022. 1) AVOCASE la suscripta a conocimiento de la presente demanda.- 2) Por presentados los Sres. Juan Ignacio Alfaro y Gabriela Patricia Tolaba con patrocinio letrado de la Dra. Sara Coca Mogro, por constituido domicilio legal.- 3) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra de el Sr. José Reuter y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 4) Córrese traslado de la demanda al Sr. José Reuter y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten a estar en derecho dentro del plazo de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.,art.531 del C.P.C.). Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribuna, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivos por Ministerio Ley.- 5) En consecuencia, líbrese las cédulas correspondientes y notifíquese mediante edictos el presente proveído el que se publicará por tres veces, dentro del período de CINCO DIAS, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).-6) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, CITASE Y ENPLAZASE: los Sres.: Alberto Vilte, Héctor Rocha y Silvia Delgado, colindantes del inmueble que se pretende prescribir para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.-7) Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc.1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 8)Se hace saber que la confección de las diligencias para las respectivas notificaciones, serán a cargo de la interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Acturia de esta Vocalía.- 9) NOTIFIQUESE (Art. 155/156 del C.P.C.) mm Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Trámite Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama- Secretaria.- Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2025.-1)Conforme la denuncia de existencia de juicio sucesorio, líbrese oficio al Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1 Expte N° B-036707/1998 caratulado: "SUCESORIO AB INTTESTATO: REUTER JOSE" a efectos de poner en su conocimiento la existencia de los presentes obrados, y solicitarle individualice quienes son los herederos de quien en vida se llamare Sr. José Reuter y sus domicilios.-2) Sin perjuicio de lo dispuesto y en los términos del art. 178 del C.P.C.C., líbrense edictos y cítese a los herederos de quien en vida fuera Sr. José Reuter a comparecer en el proceso en el plazo de cinco (5) días. Vencidos los plazos y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al defensor público para que los represente en los presentes obrados, corriéndose el traslado de demanda correspondiente.-3) Notifíquese (Art.169 del C.P.C.C.).- Fdo Dra. Nora Cristina Aizama Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en el término de cinco días.-

15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41168 \$4.800,00.-





Dra. Estrella Anahid Eliazarian, Juez de la Vocalía Unipersonal Nº IV de Familia, Sala II, en el **Expte Nº C-255695/24** caratulado "PRIVACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL: BAUTISTA, WALTER UBALDO c/ VARGAS GONZALEZ, JHENY PAMELA" hace saber a la demandada SRA. JHENY PAMELA VARGAS GONZALEZ, C.I. Bol. Nº.10464494, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de Febrero de 2025.- I.- Téngase presente la documentación adjuntada por la Dra. YESICA MARINA AGUSTONI SILVA en escrito digital Nº 1575363 y por notificada a la demandada, Sra. VARGAS GONZALEZ, JHENY PAMELA (C.I. Bol.10464494) del traslado de la presente acción incoada en su contra. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento decretado en fecha 19-09-2024.- II.- Se hace saber al promotor de autos que la notificación al demandado queda a su cargo.- III.- De lo demás manifestado, téngase presente.- IV.- Atento a lo manifestado por el Ministerio Pupilar en escrito digital Nº 1496629, dese intervención al Equipo Interdisciplinario para que, a través de la Trabajadora Social que por turno corresponda, se practique un informe social en el domicilio de la menor, Luciana Morena Bautista Vargas, informando medios de vida, trato dispensado, escolaridad, salud, y todo dato de interés a la presente causa.- V.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Eliazarian, Estrella Anahid - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Dargam, Héctor - Prosecretario Técnico Administrativo" /// SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de Febrero de 2025.- I.- Habiéndose agotado todos los medios para notificar al demandado, hágase lugar a lo peticionado por la Dra. AGUSTONI SILVA, YESICA MARINA en el escrito digital que antecede y en consecuencia, notifíquese a la parte demandada de la efectivización del apercibimiento decretada en fecha 05-02-2025 mediante la publicación de edictos mediante publicación de EDICTOS en el Boletín Oficial y en un Diario de difusión local por TRES VECES en CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo del promotor de autos.- III.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Dargam, Héctor - Prosecretario Técnico Administrativo."

15/17/19 SEPT. LIQ. Nº 41211 \$4.800,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Juez Pte. de Tramite de la Vocalía Nº 3, Sala I, de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el **expediente C-239864/23** EJECUCIÓN DE SENTENCIA: BORDA, SARA DANIELA c/ CHILIGUAY, CESAR GABRIEL, se notifica al SR. CESAR DANIEL CHILIGUAY, D.N.I. Nº 28.784.540, de la resolución de sentencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2025. - AUTOS Y VISTOS: Los del presente Expte. Nº C- 239.864/2023, caratulado: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA: BORDA, SARA DANIELA c. CHILIGUAY, CESAR GABRIEL".- CONSIDERANDO... RESUELVE: 1º) Mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia seguida por la Sra. Sara Daniela BORDA, con el patrocinio letrado de la Dra. Fernanda Jaqueline SORIA en contra del Sr. Cesar Gabriel CHILIGUAY, D.N.I. Nº 28.784.540, hasta hacerse de integro pago de la suma de \$806.802 en concepto de capital. Importe que devengará los intereses dispuestos en el expediente principal desde 06/07/2023 hasta el efectivo pago. - 2º) Las costas deben ser soportadas por la parte ejecutada (Art. 128 del CPCyC).-3º) Regular los honorarios profesionales a la Dra. Fernanda Jaqueline SORIA (5 UMA) en la suma de \$177.809,20, con más IVA si correspondiere. En caso de mora, las sumas conllevaran los intereses de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina conforme al fallo "Zamudio c/ Achi" (LA Nº 54 Fº 673/678 Nº 235 del 11/5/11), desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. -4º) Registrar, notificar por cédula y por edictos, dar intervención a la CAPSAP y Dirección Provincial de Rentas, etc. - Fdo.: Dr. Esteban Javier Arias Cau, Juez; Ante mí: Dra. Cazón, Norma Yamila - Secretario de Primera Instancia.- Publíquense Edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme artículo 179 del CPCC.- San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2025.-

15 SEPT. LIQ. Nº 40726 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en el **Expte. Nº C-164140/2020**, caratulado: EJECUTIVO: "GALIAN, DARIO NICOLAS c/ RAMOS ORDOÑEZ, LETICIA MARIANELA", se hace saber al demandado RAMOS ORDOÑEZ, LETICIA MARIANELA (DNI 30636158), la siguiente PROVIDENCIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Septiembre de 2020.- I- Proveyendo la presentación de fojas 9/10: Por presentado el Sr. DARIO NICOLAS GALIAN, con el patrocinio letrado del Dr. ESTEBAN ALEJANDRO SILES, y por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los artículos 472, inc.4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra de la demandada LETICIA MARIANELA RAMOS ORDOÑEZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: SESENTA MIL (\$60.000.-), en concepto de capital con mas la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL (\$18.000.-) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo.- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- III- Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- V- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.- VI- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres - Secretaria.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.179 del C.P.C.C.) por UN DIA.- Se hace saber al accionado que la resolución se tendrá por notificada a los cinco días (5) contados desde la última publicación. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 03 de Setiembre de 2025.-

15 SEPT. LIQ. Nº 41176 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Nº 2- Secretaría 3, en el **expediente C-177197/2021**, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. c/ OSORIO, NOELIA SOLEDAD", notifica a OSORIO, NOELIA SOLEDAS, DNI 33.648.085, sito en CALLE PURMA Nº 807 Bº SAN FRANCISCO DE ALAVA SAN SALVADOR DE JUJUY, de la providencia que a continuación se transcribe: Dr. Diego Armando Puca, juez en Juzgado de Primera Instancia Nº 2 - Secretaría 3, en el expediente C177197/2021, caratulado: "EJECUTIVO: VALLE FERTIL S.A. C/ OSORIO, NOELIA SOLEDAD", al Oficial de justicia le; ORDENA: Se constituya en el domicilio de OSORIO, NOELIA SOLEDAS, DNI 33.648.085, sito en CALLE PURMA Nº 807 Bº SAN FRANCISCO DE ALAVA SAN SALVADOR DE JUJUY, y con las formalidades y prevenciones de la Ley proceda a requerirle el pago por la suma de PESOS TRECE MIL OCHENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 13.086,00), por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 (\$6.543,00), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CÍTESELO A REMATE para que en el termino de CINCO DIAS, concurra ante este Juzgado Nº2 y Secretaría Nº 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 09 de Setiembre de 2025.-

15 SEPT. LIQ. Nº 41218 \$1.600,00.-





Hago saber que este Juzgado Federal N° 1 de Jujuy, a mi cargo, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. KARINA MEZZENA, sito en calle Belgrano N° 1.252, en el Expte. **FSA N° 31001687/1995** caratulado: "ARJONA ROBERTO Y OTROS c/ FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S/ EXPEDIENTES CIVILES", ha dispuesto notificar las siguientes providencias: "San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica. Atento a lo dispuesto en el Recurso de Queja N° 2, notifíquese en su domicilio real a los actores, Sres. Héctor Arlando Bazán, Cristino Cándido Gumiel, ...; la renuncia de su apoderada Dra. Hebe Meyer en fecha 1 de abril de 2016 y la Resolución de la Alzada de fecha 4 de agosto de 2023 con copia de los mismos. La parte pertinente del Decisorio que así lo ordena establece: "...Advirtiéndose de la consulta del expte. principal que si bien el 11/3/19 el Juez de la instancia anterior tuvo presente la renuncia de la Dra. Hebe Meyer en su carácter de apoderada de la parte actora sin que la letrada hubiera dado cumplimiento a la notificación a su mandante en los términos del art. 53 inc. 2) del CPCCN, previo a cumplir con la sustanciación del recurso ordenado por este Tribunal en la sentencia del 31/7/23 remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin de que se notifique a los accionantes en el domicilio real a sus efectos..." FDO.: ESTEBAN EDUARDO HANSEN - JUEZ FEDERAL. "San Salvador de Jujuy. Fecha de firma electrónica. Téngase presente lo informado por secretaría, en consecuencia, practíquese nueva notificación a los actores Héctor Arlando Bazán, ..., Cristino Cándido Gumiel, ..., en los términos y a los fines dispuestos en el proveído de fecha 01/11/2023, de estas actuaciones". FDO.: ESTEBAN EDUARDO HANSEN- JUEZ FEDERAL. "San Salvador de Jujuy, fecha de firma electrónica. Visto lo manifestado en el escrito que antecede, ..., a fin de resguardar el derecho de defensa, y teniendo en cuenta la situación procesal de las partes y los costos informados, la notificación deberá realizarse mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (...) por el plazo de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 145 del CPCCN, tratándose de una vía idónea ante la imposibilidad de notificar por medios personales o electrónicos". Fdo.: Esteban Eduardo Hansen - Juez Federal. San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2.025.-

15/17/19 SEPT. LIQ. N° 41212 \$4.800,00.-

La Dra. Arias, María Luisa; Jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente C-233427/2023**, caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: GIRON, ALEXIS JOSE", notifica al SR. JUAN CARLOS GIRON SALINAS, C.I. N°: 1312539, de la providencia que a continuación se transcribe:..."San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.- I.- ...II.- Admitase la presente causa como ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE- y dese trámite conforme al procedimiento previsto por el art. 70 del CCyCN y art. 449 y cs. del CPCC.- III.-De la demanda promovida córrase traslado al SR. JUAN CARLOS GIRON SALINAS, C.I. N°: 1312539; por el termino de diez días, bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos afirmados por la actora, y que se dictara sentencia conforme a derecho... ..VII.- Notifíquese por cédula.-

15 SEPT. 15 OCT. LIQ. N° 41206 \$3.200,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ADRIANA ANDREA ARMATA D.N.I. N° 38.654.119, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Sandra Salome Vázquez- Vicepresidente.-

15/19/26 SEPT. LIQ. N° 41223 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

La Dra. Torres Alejandra Daniela, Jueza a cargo del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial, en el expediente C-274400/25, caratulado "Sucesorio Ab Intestato CANO, VILMA ESTER", cita y emplaza a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **CANO, VILMA ESTER, DNI.° 24.437.391**, fallecida en esta Provincia el día 22 de Diciembre de 2017; para que en el término de treinta días se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes de la causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día; y en un Diario Local por un (1) día. (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.). Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

15 SEPT. LIQ. N° 40979 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaria 12 - Expte. N° C-261569/24, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato ZARATE LUIS" Solic. Ana Soledad Zarate y otros", cita y emplaza por 30 días a herederos y/o acreedores de. **ZARATE LUIS, D.N.I. N° 8.190.592.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.y C.) y en un Diario local y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Juzgado de Primera Instancia cargo del Prosecretario Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy 14 de Agosto de 2025.-

15 SEPT. LIQ. N° 41191 \$1.600,00.-

La Dra. Rondon, Marisa Eliana jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-276757/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALBORNOZ, MOISES Solic. por Albornoz, Carlos Pastor", declara abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de **ALBORNOZ MOISES, DNI 92.838.784**, mandándose a publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria: Franca Marchesi- firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2025.-

15 SEPT. LIQ. N° 41185 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-281431/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, FEDERICO Solic. por Méndez, Patricia Alejandra y Rojas, Mónica", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. **FEDERICO MÉNDEZ DNI 8.552.012.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y un día en diario local.- Firmado por Dra. Vanetina Mallagray- Prosecretaria.- Secretaria Nro. 6, S. S. de Jujuy, 04/09/2025.-

15 SEPT. LIQ. N° 41205 \$1.600,00.-





En el Expte. N° D-057339/25- Sucesorio Ab Intestato **CRUZ, SAMUEL ATILIO** Solic. por Barrojo, Irene Isabel. Juzgado de Primera Instancia – N° 9- Secretaría 17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todo los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Publíquese una vez Edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, de la Provincia de Jujuy. Ante mí: Mirta Vega- juez, Dra. Mariana Roldan- secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de agosto del 2025.-

15 SEPT. LIQ. N° 41213 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente D-057132/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **VILTE, VICTORINA MARCEANA** Solic. por Subelza, Teresa Candelaria", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **VICTORINA MARCEANA VILTE, LC N° 1955916**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día y en diario local por un (1) día en razón de los bienes denunciados (art. 2.340 C.C. y C.N.) Dr. Matías Nieto-Juez- Dra. Alicia Aldonate Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2025.-

15 SEPT. LIQ. N° 41210 \$1.600,00.-

